



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre
Churubusco C.P. 04200, México, Ciudad de México, R.F.C.
GNP9211244P0

Página 1 de 76

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

GNP Cyber Safe

Condiciones Generales Septiembre 2016

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

XX XX XXX XXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX XXXXX

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Contenido

I. DEFINICIONES	4
II. COBERTURA DE DATOS SEGUROS.....	24
A. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE DATOS.....	24
B. SERVICIOS DE REMEDIACIÓN.....	27
C. DEFENSA Y SANCIONES.....	29
D. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONTENIDO EN PÁGINAS WEB.....	31
E. ESTÁNDAR DE SEGURIDAD DE TARJETAS DE PAGOS	33
F. EXTORSIÓN CIBERNÉTICA	34
G. DAÑOS PROPIOS RELACIONADOS CON PROTECCIÓN DE DATOS.....	35
III. COBERTURA DE PÉRDIDA POR INTERRUPCION DE ACTIVIDADES.....	37
A. PERDIDA POR INTERRUPCION DE ACTIVIDADES	37
IV. EXCLUSIONES GENERALES.....	39
V. ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS.....	52
VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	69

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta póliza y durante la vigencia establecida, las responsabilidades y daños contra los riesgos que más adelante se definen, y que figuran con alguna suma asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado" en la carátula de esta póliza.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza con alguna suma asegurada o, en su caso, con la anotación de "amparado", con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en los Capítulos II y III "Cobertura de Datos Seguros" y "Cobertura de Pérdida de Interrupción de Actividades", respectivamente.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis y la fracción V del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de la Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con los artículos 86 y 145, primer párrafo de la misma Ley. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Aceptación del Contrato

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones". Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Alcance geográfico

La presente póliza otorga cobertura por pérdidas ocurridas o gastos erogados respecto de responsabilidades reclamadas en cualquier parte del mundo, conforme a la legislación aplicable vigente en los Estados Unidos Mexicanos o en los países extranjeros de donde provenga la reclamación, respectivamente; siempre y cuando se compruebe el interés asegurable mexicano.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

DEFINICIONES

Para efectos del siguiente contrato, los términos que se definen a continuación, tienen el mismo significado en la totalidad del mismo, con independencia de que aparezcan en singular o en plural.

1. Acceso o Uso No Autorizado

Acceso o uso de Sistemas Informáticos por parte de una o varias personas no autorizadas, o incumpliendo las medidas mínimas de Seguridad de la Organización Asegurada.

2. Acuerdo de Servicios Mercantiles

Se refiere a cualquier contrato entre un Asegurado y una institución financiera, compañía de tarjetas de crédito o débito, procesador de tarjetas de crédito o débito u operador de servicio independiente que permita al Asegurado aceptar como medios de pago, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago u otras tarjetas.

3. Amenaza de Extorsión

Amenaza de vulnerar el Sistema de Seguridad Informático para:

- a) Alterar, destruir, dañar, eliminar o corromper cualquier Registro de Datos;
- b) Obstruir el acceso a los Sistemas Informáticos o a algún Registro de Datos, incluyendo un Ataque de Denegación de Servicio o la codificación y/o encriptación de un Registro de Datos; con la retención de la clave de descodificación de dicho Registro de Datos;
- c) Obtener una copia no autorizada de un Registro de Datos o perpetrar el Sistema Informático a través de un acceso externo;
- d) Introducir Códigos Maliciosos en un Sistema Informático o diseminar aquellos desde los Sistemas Informáticos del Asegurado, a Sistemas Informáticos de Terceros;

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- e) Interrumpir o suspender los Sistemas Informáticos;

A menos de que se realice un Pago por Extorsión por la, o por cuenta de la Organización Asegurada.

También será considerada Amenaza de Extorsión, cualquier amenaza respecto a la posible divulgación de un Registro de Datos, de Información Relativa a Personas Físicas Identificables o de Información Corporativa de Terceros, a menos que el Pago por Extorsión sea recibido de la, o por cuenta de la, Organización Asegurada, y que sea debidamente corroborada por la Organización Asegurada.

Las Amenazas de Extorsión múltiples, relacionadas o continuas se considerarán como una única Amenaza de Extorsión a efectos de esta Póliza y se entenderán ocurridas en la fecha en la que ocurrió la primera Amenaza de Extorsión.

4. Asegurado

Con independencia del uso que se le dé bajo esta Póliza y de que aparezca en singular o en plural, Asegurado significa:

- a) La Organización Asegurada;
- b) Los administradores, directivos o Director General de la Organización Asegurada , pero únicamente cuando, en su condición de tal, desarrollen funciones de alta dirección por cuenta de la Organización Asegurada;
- c) Un empleado de la Organización Asegurada (ya sea un empleado contratado a media jornada, temporal, sub-contratado o en prácticas), pero únicamente mientras se encuentre actuando en el ámbito de su trabajo y que éste tenga relación con el negocio de la Organización Asegurada;
- d) Un director ejecutivo cuando el Contratante del Seguro es una empresa unipersonal, o un socio cuando el Contratante del Seguro sea una sociedad, pero únicamente respecto de las actividades que realice en el cumplimiento de sus obligaciones, en su condición de tal, por cuenta de la Empresa la Organización Asegurada;
- e) Cualquier persona que, con anterioridad a la extinción de su relación con la Organización Asegurada estuviera bajo la definición de Asegurado de los incisos b), c) y d) anteriores, pero únicamente respecto de las actividades que hubiere realizado en cumplimiento de sus obligaciones por cuenta de la Organización Asegurada;
- f) La sucesión, herederos, síndicos, administradores, cesionarios y representantes legales de cualquier Asegurado, en caso de que éste fallezca, sea declarado como incapaz, se declare en insolvencia, concurso mercantil o banca rota; pero en el entendido de que el Asegurado original, hubiere gozado de la cobertura otorgada por esta Póliza en el desempeño de sus funciones; y

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- g) La esposa, concubina o pareja de cualquier Asegurado; sujeto a las definiciones que de estos términos se refieran en las legislaciones nacionales, federales, estatales, locales, provinciales o municipales en las que resida el Asegurado; pero solo respecto de cualquier acto, error u omisión cometido por un Asegurado, distinto de la esposa, concubina o pareja correspondiente.

5. Ataque de Denegación de Servicio

Acciones para sobrecargar la capacidad de un Sistema Informático mediante el envío de un volumen excesivo de información electrónica a dicho Sistema Informático con el objetivo de impedir el acceso autorizado a él, o el uso de dicho Sistema por personas autorizadas.

6. Código Malicioso

Cualquier programa informático, código o guion, secuencia de instrucciones o similar, diseñado intencionadamente para insertarse, esparcirse, dañar, ocasionar el funcionamiento incorrecto, o generar vulneraciones de seguridad en sistemas informáticos, ordenadores.

7. Comunicación o Divulgación No Autorizada

La divulgación o publicación de, o el acceso a información de una manera no autorizada por la Organización Asegurada y sin el conocimiento, consentimiento o autorización de algún miembro del Grupo de Control (incluyendo aquella resultante de intrusiones de tipo phishing).

8. Contratante del Seguro

Persona física y/o moral que celebra y paga la prima y que se encuentra indicado en la carátula de la Póliza.

9. Control de Gestión

Significa:

- a) La propiedad, directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de aquellas acciones o partes sociales que tengan el derecho para poder elegir a los directores o administradores únicos de una entidad, a los miembros de la mesa directiva o consejo, a los miembros del consejo de administración, o cualesquier personas que se desempeñen en un cargo igual o equivalente a alguno de los anteriores, respecto de cualquier entidad u organización que lleve a cabo actividades o que esté constituida bajo las leyes de cualquier país.
- b) Contar con el derecho en una entidad, bajo un contrato por escrito, los estatutos sociales, acta constitutiva, contrato de operaciones o documentos semejante; para designar a una mayoría de la mesa directiva de una corporación, el consejo de administración, el administrador único, o personas que ocupen cargos semejantes o equivalentes en cualquier entidad u organización que lleve a cabo actividades o que esté constituida bajo las leyes de cualquier país.

10. Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pagos

Significa las multas, penalidades, reembolsos, recuperaciones de fraudes o asesorías que sean obligatorias y/o que se adeuden por la Organización Asegurada, bajo los términos y condiciones de un Acuerdo de Servicios Mercantiles; que resulten del incumplimiento de la

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Organización Asegurada, real o alegado, de los Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago y de una pérdida de datos generada por un incidente o presunto incidente, según se describen éstos en la Cobertura de Datos Seguros, Inciso A. numerales 1. y 2.

Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago, no incluirá ni significa los contra cargos, tasas interbancarias, tarifas descontadas o tarifas de servicios de prospección, que sean reclamados a la Organización Asegurada.

11. Daños Legales

Las cantidades que deban ser pagadas en virtud de alguna resolución o sentencia judicial firme e inapelable, en virtud de un acuerdo que se alcance mediante una transacción judicial o en virtud de la existencia de cualquier responsabilidad objetiva.

El término Daños Legales no incluirá:

- a) Pérdida de ganancias, restitución o desembolsos producto de un lucro indebido o ganancias para un Asegurado, o los costos por cumplir con las órdenes o sentencias que otorguen una medida precautoria o que otorguen compensaciones equitativas y/o conceptos semejantes;
- b) Reembolsos o compensaciones de tarifas, gastos o comisiones por bienes o servicios que hubieren sido proporcionados o cuya provisión se hubiese ya contratado;
- c) Impuestos, o pérdidas de beneficios fiscales;
- d) Multas, sanciones o penalidades;
- e) Daños generados por resoluciones ejemplares o punitivas, o cualesquier daños que sean un múltiplo de daños compensatorios, a menos de que puedan ser objeto de seguro bajo la legislación correspondiente, de cualquier lugar, y en los términos que más favorezcan la cobertura de dichos daños punitivos, daños ejemplares o múltiples y compensatorios.
- f) Descuentos, cupones, premios, condecoración, u otros incentivos ofrecidos a los clientes o compradores del Asegurado;
- h) Daños de liquidaciones contractuales, pero solo en tanto que dichos daños excedan del monto por el cual el Asegurado hubiere sido responsable en la ausencia del contrato que estipule dichas liquidaciones o penas; o
- i) Cualesquier montos respecto de los cuales el Asegurado no sea responsable de pagar, o aquellos montos que no se puedan legalmente exigir al Asegurado.

12. Daños Materiales

Detrimiento físico o la destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo que ya no se

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

encuentre en condiciones para ser utilizado. A efectos de esta definición, los bienes tangibles no incluyen la información electrónica o los datos contenidos o almacenados en dichos bienes.

13. Deducible

Es el primer gasto a cargo del Contratante del Seguro y que corresponde a la cantidad o porcentaje establecido en la carátula de la póliza, respecto de cada cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se indemnice al Asegurado en toda y cada reclamación o incidencia. Si el importe de la reclamación es inferior a la cantidad estipulada como deducible, su costo correrá por completo a cargo del Contratante del Seguro; si es superior, la Compañía sólo indemnizará en exceso de aquel, hasta el sub-límite que corresponda.

14. Estándar de Seguridad Tarjetas de Pagos

El Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de las Tarjetas de pago: de crédito y débito (PCI DSS, Payment Card Industry Data Security Standard, por sus siglas en inglés) es un conjunto de procesos y requisitos que establece la Industria de las Tarjetas para que las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjetahabientes (o titulares de tarjetas), puedan evitar fraudes que involucren tarjetas de pago de débito y crédito.

15. Evento de Relaciones Públicas

Significa la publicación o inminente publicación en un periódico (o cualquier otro medio impreso de circulación general) o en radio, televisión o un sitio web accesible por el público en general, de una Reclamación que goce de cobertura bajo esta Póliza.

16. Fecha de Continuidad

Con respecto a cada una de las Filiales del asegurado, la Fecha de Continuidad para cada una de ellas dependerá de la fecha de adquisición por el Asegurado y estará definida como:

- a) Fecha de inicio de vigencia, establecida en la carátula de póliza, siempre que la adquisición de la filial haya sido anterior a la fecha de inicio de vigencia.
- b) Fecha de adquisición de la Filial siempre y cuando la adquisición se haya realizado posteriormente al inicio de vigencia.

17. Fecha de Retroactividad

Fecha a partir de la cual inicia la responsabilidad de la Compañía por siniestros ocurridos posteriores a la Fecha de Retroactividad; fecha que aparece en el apartado "Características del Riesgo" de la carátula de la Póliza.

En caso de que la Organización Asegurada o de alguno de los miembros del Grupo de Control tenga conocimiento posterior a la fecha del Inicio de Vigencia estipulado en la carátula de póliza, de la ocurrencia de un incidente de los descritos en la Cobertura II, inciso A, sub-incisos 1. y 2., ocurrido entre la Fecha de Retroactividad y el inicio de Vigencia de la Póliza, el aviso a la Compañía deberá hacerse lo antes posible.

La determinación de la Fecha de Retroactividad está dada:

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- a) Para Asegurados que contratan por primera vez la cobertura, la Fecha de Retroactividad será igual a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza;
- b) Para Asegurados que han tenido cobertura de manera ininterrumpida, la fecha de retroactividad puede ser igual o posterior a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza contratada, siempre y cuando los términos y condiciones no agraven el riesgo asumido originalmente por la Compañía, de no ser así, se podrán establecer fechas convenidas con base en la agravación del riesgo de la Compañía;
- c) Cuando entre la póliza anterior y la presente exista un período sin cobertura entre estos dos seguros, la Fecha de Retroactividad será la que corresponda a la presente Póliza.

18. Filial

Significa cualquier sociedad o asociación en participación en la que el Contratante del Seguro tuviera el Control de Gestión, siempre y cuando el Contratante del Seguro:

- a) Tuviera el Control de Gestión de dicha sociedad a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, o en caso de que dicha entidad fuera un asegurado bajo una póliza emitida por la Compañía, de la cual esta Póliza sea una renovación;
- b) Adquiriera el Control de Gestión de dicha sociedad con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, siempre que los ingresos de la entidad, no excedieran del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Contratante del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza; o
- c) Adquiriera el Control de Gestión de dicha sociedad con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y, en el caso los ingresos de la sociedad excedieran del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Contratante del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de efecto de esta Póliza, siempre y cuando se hubieren cumplido las disposiciones establecidas bajo el apartado X Nuevas Filiales. Cambio de Control- de esta Póliza.

Sin embargo, esta Póliza sólo otorgará cobertura por actos, errores, omisiones, incidencias o eventos que tengan lugar mientras el Contratante del Seguro tenga el Control de Gestión de dicha entidad..

19. Gastos de Defensa:

Los gastos de defensa del Asegurado incluyen, entre otros:

- a) Los honorarios necesarios facturados por un Abogado designado de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía para la defensa de un procedimiento legal que se origine como consecuencia de una Reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, numeral 1., de esta Póliza.
- b) Cualquier otro gasto legal derivado de la investigación, peritaje defensa o apelación de una Reclamación, demanda o procedimiento asociado a una Reclamación, o de una

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación, siempre que sean incurridos por el Contratante del Seguro o por el Asegurado, con el previo consentimiento por escrito de La Compañía;

- c) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de responsabilidad, cubierta por esta póliza; en el entendido de que la Compañía no queda obligada a tramitar u otorgar las referidas fianzas.
- d) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial firme o laudo arbitral ejecutoriados.
- e) El pago de los gastos en que legalmente este obligado a incurrir el Asegurado con motivo de liquidación de las Reclamaciones mediante convenio.

Gastos de Defensa no significarán ni consistirán en:

a) Gastos y/o honorarios derivados de la contratación de Abogados para la defensa de delitos de abuso de confianza, fraude, extorsión o robo, cometidos por personas que tengan, o no, una relación de subordinación laboral con la Organización Asegurada.

b) Gastos de Defensa no incluye salarios o gastos administrativos u otros costos facturados o incurridos por el Asegurado, o por sus representantes legales, por el tiempo que se hubiere destinado a la asistencia o la cooperación con la Compañía en la defensa e investigación de una Reclamación o de alguna circunstancia que pudiera derivar en una Reclamación notificada bajo esta Póliza, o los gastos o costos para cumplir con cualquier orden, resolución judicial o transacción judicial.

20. Gastos de Relaciones Públicas y Manejo de Crisis

Significa, todos aquellos gastos abajo referidos, que de forma discrecional hubieren sido autorizados por la Compañía previo a incurrir en éstos, y que están directamente relacionados con la mitigación de los daños a la reputación de la Organización Asegurada o Pérdida potencial cubierta por la Póliza, y que resulten de alguno de los incidentes referidos en la Cobertura II, Cobertura de Datos Seguros, Inciso A, numerales 1. y 2.; o bien de algún Evento de Relaciones Públicas:

- a) Costos en los que se incurra por la contratación de un consultor en materia de relaciones públicas, o bien de manejo de crisis;
- b) Costos por la compra de espacios publicitarios o por la impresión de material promocional a ser distribuido, cuyo objeto sea informar al público respecto del incidente, y que estarán limitados a USD\$100,000.00 (Cien mil dólares americanos 00/100, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América);

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- c) Para incidentes o eventos respecto de los que no se incluya cobertura para la prestación de servicios de notificación bajo las coberturas del capítulo II, Cobertura de Datos Seguros, Incisos A. y B., los costos por efectuar notificaciones y enviar notificaciones o avisos por correo electrónico o correo certificado, a clientes respecto de los cuales no existe obligación alguna de notificarlos ("notificaciones voluntarias"), incluyendo a clientes de la Organización Asegurada que no hubiesen sido afectados;
- d) Costos por efectuar las publicaciones o anuncios públicos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales, relacionados con los eventos o incidentes;
- e) Otros gastos o costos que sean previamente autorizados por la Compañía.

Los Gastos de Relaciones Públicas y Manejo de Crisis aplicarán en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se notifique a la Compañía la Reclamación, o del incidente informático correspondiente.

Respecto de los incisos 1. y 2., antes referidos, el plazo en que aplicarán dichos gastos será de noventa (90) días contados a partir de la primer publicación de la Reclamación o incidente. En caso de que se provean notificaciones voluntarias, se buscará que las notificaciones sean efectuadas por correo electrónico, y no por correo, en la media en que ello resulte práctico y posible.

21. Gastos Extraordinarios

Los gastos incurridos por la Organización Asegurada durante el Periodo de Restablecimiento, con la autorización y/o el conocimiento de la Compañía, para minimizar, reducir o evitar la Pérdida de Ingresos, y que resulten ser en exceso o superiores a aquellos gastos en que la Organización Asegurada hubiera incurrido de no haberse producido una interrupción o suspensión del Sistema Informático; siempre que no excedan de la cantidad que en exceso del Deducible, esté cubierta bajo esta Póliza, una vez que sea descontada la Pérdida de Ingresos.

22. Gastos de Forense Informático

Los gastos razonables y necesarios incurridos por la Organización Asegurada, con la previa autorización de la Compañía, para investigar el origen o la causa de la falla del Sistema de Seguridad Informático en prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad.

23. Grupo de Control

Cualquier persona física que sea, haya sido o fuera a ser Presidente, miembro del Consejo de Administración, director ejecutivo, incluyendo al Consejero Delegado, Director Ejecutivo de Operaciones, Director Financiero, Abogado principal, Abogados empleados por la Organización Asegurada, Director de Información, Director de Seguridad, Director de Privacidad Administrador de Riesgos, o Socio de la Organización Asegurada, así como cualquier persona física que ostente un cargo similar a los anteriores o que tenga responsabilidades similares a las de las personas mencionadas anteriormente, con independencia del cargo que ocupe dicha persona.

24. Información Corporativa de Terceros

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Significa cualquier secreto industrial, datos, diseño, interpretación, previsión, fórmula, método, práctica, información de bandas magnéticas de tarjetas de crédito o débito, proceso, registro, informe u otra pieza de información de un tercero no asegurado bajo esta Póliza que no esté disponible al público y que sea facilitado al Asegurado, en términos de un acuerdo escrito de confidencialidad, o que la Organización Asegurada esté legalmente obligada a mantener como confidencial.

Información Corporativa de Terceros no incluye Información Relativa a Personas Físicas Identificables.

25. Información Relativa a Personas Físicas Identificables

Los datos de carácter personal definidos en la Ley aplicable en Materia de Protección de Datos Personales, incluyendo, cualquier información y datos incorporados a un documento, concernientes a una persona física identificada o identificable.

Aquellos datos que figuran en fuentes de acceso público, no se consideran Información Relativa a Personas Físicas Identificables.

26. Lesiones

Detrimento corporal, enfermedad o muerte de cualquier persona, incluyendo la angustia mental o el estrés emocional que resulte de los mismos.

27. Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales

Cualquier norma de observancia pública federal o estatal, nacional o extranjera, que exija a la Organización Asegurada o al Asegurado proteger la confidencialidad y/o seguridad de la Información Relativa a Personas Físicas Identificables o Datos Personales.

28. Límite único combinado

Límite máximo de cobertura que otorgará la Compañía al Asegurado, por uno y/o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, sea por una cobertura o en caso de que se activen diversas coberturas por la combinación de una serie de coberturas, según se refieren en la carátula de póliza.

29. Material Mediático

Palabras, sonidos, números, imágenes, gráficos u otra información en formato electrónico, incluyendo publicidad, videos, contenido difundido mediante transmisiones electrónicas (streaming), contenido difundido vía web, foros en línea, boletines y contenido de salas de conversaciones electrónicas (chats) .

Sin embargo, Material Mediático no significa programas de software o la representación de los bienes, productos o servicios reales, sea que éstos sean descritos, ilustrados o mostrados en dicho formato electrónico.

30. Negocio dependiente

Cualquier entidad en la que la Organización Asegurada no tiene propiedad alguna, y que

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

derivado de un contrato celebrado con la Organización Asegurada, provea productos o servicios a aquella.

31. Normatividad de Notificación de Vulneraciones

Conjunto de disposiciones previstas en la Legislación en Materia de Protección de Datos Personales que exige notificar al Titular de la Información y Relativa a Personas Físicas e Identificables, que otra persona no autorizada accedió, usó, modificó o destruyó su Información y Relativa a Personas Físicas e Identificables, sea o no, que afecte o pudiera afectar patrimonialmente a su titular.

32. Organización Aseguradora

Se refiere al Contratante del Seguro y a cualquiera de sus Filiales, según se describen y reconocen éstas como beneficiarias de cobertura en la presente Póliza.

33. Pago por Extorsión

El dinero en efectivo, los bienes o servicios comerciables exigidos para prevenir o finalizar una Amenaza de Extorsión.

34. Parte Relacionada

Se entenderá por parte relacionada a:

- a) La Organización Asegurada y cualquier empleado, administrador, directivo, gerente accionista, funcionario, o Socio de éste, y
- b) Cualquier persona física que sea contratista independiente de la Organización Asegurada.

En ambos incisos, ya sea que hayan tenido una relación jurídica, o que dicha relación exista en el presente o sea proyectada al futuro.

35. Pérdida

Daños Legales, Gastos de Defensa, Servicios de Mitigación, Sanciones, Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago, Pérdidas de Datos y Pagos por Extorsión.

Respecto de la Cobertura identificada en la Capítulo III Cobertura de Pérdida por Interrupción de Actividades, inciso A Pérdida también incluirá Pérdidas por Interrupción de Actividades.

36. Pérdida de Datos

- a) Respecto de cualquier Registro de Datos alterado, dañado, destruido, eliminado o dañado, los gastos razonables y necesarios, en los que hubiere incurrido la Organización Asegurada con la previa autorización de la Compañía, para restablecer un Registro de Datos, de las copias de seguridad o los originales de dicho Registro de Datos, o para reunir, recopilar o recrear dicho Registro de Datos, de otras fuentes, con el objeto de dejarlo al nivel o en la condición en la que dicho Registro de Datos se

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

encontraba en el momento inmediato anterior a ser alterado, corrompido, destruido, eliminado o dañado; o

- b) En relación con cualquier Registro de Datos al que la Organización Asegurada sea incapaz de acceder, el menor de los costos y gastos reales, razonables y necesarios, en que deba incurrir la Organización Asegurada para:
 - i. Recuperar el acceso a dicho Registro de Datos o;
 - ii. Restablecer o recrear el Registro de Datos, bajo los parámetros descritos en el sub-inciso inmediato anterior, a fin de dejarlo al nivel o en la condición en el que dicho Registro de Datos se encontraba en el momento inmediato anterior a que la Organización Asegurada fuera imposibilitado de acceder al Registro de Datos.

Sin embargo, si no se pudiere acceder a, restablecer, recrear, reconstruir o recolectar, de una manera razonable, dicho Registro de Datos, entonces Pérdida de Datos significarán los gastos y costos, razonables y necesarios, en los que hubiere incurrido la Organización Asegurada, con el previo consentimiento otorgado por la Compañía, para poder arribar a esta conclusión.

Se entenderá que ha ocurrido una Pérdida de Datos en el momento en que el Asegurado descubra, por primera vez, que un Registro de Datos fue alterado, corrompido, destruido, eliminado o dañado, o en el que descubra la imposibilidad de acceder a dicho Registro de Datos, aunque para efectos de que comience a tener efectos la Cobertura de Datos Seguros, será requisito notificar a la Compañía de la existencia de dicha Pérdida de Datos.

Las Pérdidas de Datos derivadas de una misma Violación a las Medidas de Seguridad o de Violaciones de Medidas de Seguridad continuas, relacionadas o repetidas, o de múltiples Violaciones de Medidas de Seguridad, resultantes de una misma falla del Sistema de Seguridad Informático, se considerarán como una única Pérdida de Datos.

Cualquier alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño causado a un Registro de Datos, que surja de, sea igual a, sea una continuación de, o se encuentre relacionada con, cualquier alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño causado de un Registro de Datos que hubiere ocurrido con anterioridad a la Vigencia de la Póliza, o de la Fecha de Retroactividad, será considerado que ocurrió por primera vez antes del inicio de vigencia de la Póliza.

La Pérdida de Datos no excederá de, y no podrá corresponder a alguna cantidad que resulte en exceso del monto por el cual el beneficio neto del Asegurado, antes de impuestos, hubiera disminuido si el Asegurado no hubiera restaurado, recreado, reconstruido, recuperado o recolectado dicho Registro de Datos.

Para la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” inciso G, dentro de la definición de Pérdida de datos se excluyen del objeto de esta cobertura, los siguientes:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- a) Los gastos o costos incurridos por la Organización Asegurada para identificar o remediar errores o vulnerabilidades de programas de cómputo –software) o para actualizar, reemplazar, restablecer, reunir, ensamblar, reproducir, recrear o mejorar un Registro de Datos o un Sistema Informático, para conseguir que estos tengan un nivel superior al que tenía con anterioridad a ser alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado;
- b) Los gastos o costos en que incurra el Asegurado para investigar o desarrollar un Registro de Datos, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los secretos industriales o comerciales u otra información registrada o patentada por un tercero y que se encontrara en las bases de datos vulneradas;
- c) El valor económico de las ganancias, regalías o la pérdida de cuota de mercado, relacionados con un Registro de Datos, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, de los secretos industriales u otra información registrada o patentada por un tercero, o cualquier otra cantidad concerniente al valor de dicho Registro de Datos;
- d) Pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad ante cualquier tercero, por cualquier motivo; y
- e) Gastos o costas legales de cualquier tipo.

37. Pérdida de Ingresos

- a) La utilidad neta, antes de intereses e impuestos, que la Organización Asegurada deje de obtener y hubiera obtenido a través de su actividad, o la pérdida neta, antes de intereses e impuestos, que la Organización Asegurada no puede eludir a través de su actividad, y que sea el resultado directo de la interrupción o suspensión real y necesaria de los Sistemas Informáticos; y
- b) Los gastos fijos de operación y funcionamiento incurridos por la Organización Asegurada (incluyendo las nóminas), pero únicamente si:
 - i. Se incurre en dichos gastos de funcionamiento de forma necesaria y continua durante el Periodo de Restablecimiento; y
 - ii. Siempre que la Organización Asegurada hubiere incurrido en dichos gastos en caso de no haberse producido la interrupción o suspensión.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

La Pérdida de Ingresos se reducirá si la Organización Asegurada es capaz de reducir o limitar dicha interrupción o suspensión de los Sistemas Informáticos, o bien de dirigir sus operaciones de negocio por otros medios.

La Pérdida de Ingresos se determinará sobre la experiencia y desempeño previo de la Organización Asegurada, con anterioridad al comienzo del Periodo de Restablecimiento, y sobre las operaciones de negocio que la Organización Asegurada compruebe fehaciente e indubitablemente que podría haber realizado en caso de no haber ocurrido la interrupción o suspensión real y necesaria, como consecuencia de una falla del Sistema de Seguridad Informático, con el objeto de prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad.

La Pérdida de Ingresos se calculará por la Compañía, por hora sobre la base del beneficio (o pérdida) neta de la Organización Asegurada y de los gastos fijos de funcionamiento, tal y como se indica con anterioridad.

38. Pérdida de Negocio Dependiente

Pérdida de Ingresos y Gastos Extraordinarios, incurridos por la Organización Asegurada durante el Periodo de Restauración, como consecuencia directa de una interrupción real y necesaria de los Sistemas Informáticos de la Organización Asegurada, causado por un fallo en la seguridad informática para evitar una violación a medidas de seguridad, de sistemas informáticos que sean gestionados por un Negocio Dependiente

39. Pérdida de Extorsión Cibernética

- a) Cualquier Pago por Extorsión que se haya realizado bajo coacción por, o a nombre y por cuenta de la Organización Asegurada, con la previa autorización otorgada por la Compañía, para prevenir o finalizar una Amenaza de Extorsión,
- b) Un Pago por Extorsión cubierto de cualquier otro modo bajo esta Póliza, que se hubiera extraviado durante su tránsito, por destrucción, desaparecimiento o abstracción ilícita real, mientras era transportado por cualquier persona autorizada por el, o a nombre y por cuenta de la Organización Asegurada, para realizar dicho transporte; y
- c) Los honorarios y gastos pagados, por, o a nombre y por cuenta de la Organización Asegurada, a asesores de seguridad, con el consentimiento previo por escrito de La Compañía, pero únicamente para prevenir o finalizar la Amenaza de Extorsión.

En el entendido de que las Pérdidas de Extorsión Cibernética no excederán de la Pérdida en la que la Organización Asegurada hubiere incurrido, si el Pago de Extorsión no se hubiera realizado.

40. Pérdida por Interrupción de Actividades

La cantidad total de Pérdida de Ingresos, Pérdida de Negocio Dependiente, Gastos de Forense Informático y Gastos Extraordinarios en que se incurra durante el Periodo de Restablecimiento.

Las Pérdidas por Interrupciones de Actividades resultantes de varias o múltiples

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

interrupciones o suspensiones de las actividades de los Sistemas Informáticos que deriven de la misma Violación a las Medidas de Seguridad, de Violaciones a las Medidas de Seguridad continuas, relacionadas o repetidas, o de varias Violaciones a las Medidas de Seguridad, resultantes de un fallo del Sistema de Seguridad Informático, se considerarán como una única Pérdida por Interrupción de Actividad. Sin embargo, a cada Periodo de Restablecimiento se le aplicará un Periodo de Espera distinto.

La Pérdida por Interrupción de Actividades no incluye:

- a) **Las Pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad ante un tercero, por cualquier causa; los gastos y costas legales de cualquier tipo; las Pérdidas en que se incurra como consecuencia de condiciones de negocios desfavorables, pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial; o gastos o costos en que incurra la Organización Asegurada para identificar o eliminar errores o vulnerabilidades en programas de cómputo –software-.**

- b) **Los gastos en que incurra la Organización Asegurada para actualizar, mejorar o reemplazar los Sistemas Informáticos a un nivel más allá del que existía antes de la interrupción real y necesaria de los Sistemas Informáticos; o los gastos y costos en que incurra la Organización Asegurada para restaurar, reproducir, o recuperar el acceso a cualquier Registro de Datos, que hubiere sido alterado, corrompido, destruido, eliminado, dañado, o que fuere inaccesible, como resultado de la falla del Sistema Seguridad Informático en la prevención de una Violación a las Medidas de Seguridad.**

41. Periodo de Descubrimiento Adicional

Periodo tras el vencimiento de la Vigencia de la Póliza para notificar Reclamaciones a la Compañía conforme a lo establecido en el apartado “Características del Riesgo”.

42. Periodo de Espera

Periodo que inicia cuando comienza la interrupción real y necesaria de los Sistemas Informáticos, causada directamente por una falla en los Sistemas de Seguridad Informática en la prevención de una Vulneración a las Medidas de Seguridad, y tras dar aviso inmediato a la Compañía, y termina después de que transcurre el número de horas referido en la carátula de la Póliza. A cada Periodo de Restablecimiento se le aplicará un Periodo de Espera.

43. Periodo de Restablecimiento

Comienza inmediatamente después de que concluye el Periodo de Espera, que resulte aplicable tras una interrupción real y necesaria de los Sistemas Informáticos; y finaliza ciento

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

veinte días (120) posteriores a la interrupción o suspensión real o necesaria de los Sistemas Informáticos, o en la fecha en la que hubiere terminado la interrupción, de haber actuado con la diligencia debida. En ningún caso este periodo excederá los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha y hora de la primera interrupción o suspensión de los Sistemas Informáticos.

Cuando los Sistemas Informáticos deban ser interrumpidos o suspendidos dentro de la hora siguiente a aquella en la que se hubieren restaurado los Sistemas Informáticos, de forma real y necesaria, como consecuencia de la misma causa de la interrupción o suspensión original, el Periodo de Restablecimiento contara desde el inicio de la primera interrupción hasta el restablecimiento y en ningún caso excederá de ciento ochenta (180) días.

44. Periodo de Seguro o Vigencia de la Póliza

Periodo indicado en la Carátula de la Póliza o cualquier periodo de tiempo inferior en virtud de la rescisión, resolución o extinción de esta Póliza, y que excluye cualesquier otro periodo de extensión de cobertura, o cualesquier otro periodo de renovación o de vigencia de otra póliza. Queda expresamente establecido que no cabe la prórroga tácita de esta Póliza.

45. Personas Notificadas

Significa cualquier persona física a la cual se le hubiere notificado, o intentado notificar, mediante los Servicios de Remediación, de la existencia de algún evento que bajo la Normativa de Notificación de Vulneraciones les debiere ser informado.

46. Política de Privacidad y Seguridad

Documento(s) y programas de privacidad y protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la Organización Asegurada que contiene(n) sus políticas en cuanto al uso, cesión, disociación, comunicación, recolección de información, transferencia, cancelación de y acceso a Información Relativa a Personas Físicas Identificables.

47. Procedimiento Sancionador

Una petición de información, procedimiento civil o administrativo iniciado por cualquier órgano gubernamental estatal, federal, local o extranjero, que pudiere tener como consecuencia la imposición de una multa o sanción.

48. Reclamación

- a) Toda demanda o juicio arbitral notificado a un Asegurado, que le exija el pago de cualquier monto.
- b) Respecto a la cobertura del Capítulo II. Datos Seguros, inciso C, Defensa y Sanciones; el inicio de algún Procedimiento Regulatorio en contra de algún Asegurado,
- c) Cualquier petición escrita o acuerdo transaccional para renunciar a alguna prescripción relacionada con una Reclamación potencial, de las descritas en el numeral 1.
- d) Con relación a la cobertura prevista en el Capítulo II. Datos Seguros, inciso A, numeral 1., se entenderá como Reclamación, la demanda notificada a un Asegurado, exigiendo a éste el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Organización Asegurada

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

relacionadas con su obligación de notificar la existencia de una incidencia, o razonable existencia de una incidencia, de acuerdo con la Normativa de Notificación de Vulneraciones.

La concurrencia de dos o más reclamaciones derivadas de una misma, o de una serie de actos, errores, omisiones, o bien, producto de actos, errores u omisiones continuados, o que deriven de múltiples Vulneraciones a las Medidas de Seguridad, derivadas de la misma falla de los Sistemas de Seguridad Informática, se considerará una sola Reclamación, independientemente del número de reclamantes o Asegurados involucrados en la Reclamación. Dichas Reclamaciones serán consideradas como realizadas en el momento de la notificación de la primera Reclamación.

49. Registro de Datos

Cualesquier dato contenido en los programas informáticos (software) o soportes electrónicos de los Sistemas Informáticos; incluyendo programas informáticos, aplicaciones, información de cuentas, información de clientes, información personal o privada, de marketing, financiera y cualquier otra información guardada por la Organización Asegurada en el curso normal de su negocio.

50. Sanciones

- a) Cualquier multa, civil o administrativa pagadera a una institución de gobierno, impuesta como consecuencia de un Procedimiento Sancionador iniciado por cualquier órgano competente, nacional o extranjero; siempre y cuando dichas Sanciones puedan ser objeto de cobertura por un seguro bajo las leyes aplicables en el lugar del lugar que más favorezca la cobertura de dichas Sanciones, y
- b) Las cantidades que el Asegurado esté legalmente obligado a depositar o pagar en un fondo por concepto de indemnización equitativa o colectiva a terceros, para el pago de reclamaciones formuladas por clientes y/o consumidores, como consecuencia de una resolución o sentencia emitida en un Procedimiento Sancionador; pero no incluirá pagos a organizaciones de beneficencia o la disposición de dichos fondos por motivos distintos al pago de reclamaciones de clientes y/o consumidores, por las pérdidas causadas como consecuencia de un evento cubierto bajo el Capítulo II "Cobertura de Datos Seguros", inciso A. numerales 1, 2 o 3.

Sanciones no significa:

- i. **Costos o gastos para remediar o mejorar los Sistemas Informáticos;**
- ii. **Costos o gastos para establecer, implementar, mantener, mejorar o remediar las prácticas, procedimientos, programas o políticas de seguridad o privacidad;**
- iii. **Costos o gastos de auditoría, asesoría, de revisión de cumplimiento o de generación de reportes; o**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

iv. Costos o gastos para proteger la confidencialidad, integridad y/o seguridad de la Información Relativa a Personas Físicas Identificables o Datos Personales, de cualquier copia o reproducción ilegítima y obtenida de forma no autorizada, pérdida o posible divulgación, aún y cuando estas medidas sean adoptadas en respuesta o como parte de un Procedimiento Sancionador, o como producto de una investigación.

51. Servicios de Atención Telefónica

Servicio telefónico brindado por la Compañía para responder las preguntas formuladas por las Personas Notificadas, en horarios laborables y durante un periodo de cuando menos 90 (noventa) días (o mayor, si es requerido y procedente por la Legislación en Materia de Protección de Datos Personales) contados a partir de la notificación del Asegurado a la Compañía, bajo las disposiciones aplicables a la Cobertura de Datos Seguros, inciso A., y que no tendrá costo de llamadas para las Personas Notificadas.

Este servicio incluirá una capacidad de tomar hasta 10,000 (diez mil) llamadas al día.

52. Servicios de Mitigación

Consiste en el servicio de monitoreo de crédito, de identidad u otra solución que se ofrezca a las Personas Notificadas.

53. Servicios de Notificación

Consisten en aquellos servicios a ser prestados por los proveedores de servicios que resulten razonables y necesarios, con el objetivo de dar cumplimiento a la Normativa de Notificación de Vulneraciones, para notificar a las personas cuya Información Relativa a Personas Físicas Identificables, pudiere haber sido comprometida.

Los Servicios de Notificación podrán ser prestados por cualquier medio que esté autorizado bajo la Normativa de Notificación de Vulneraciones. El proveedor de servicios correspondiente será seleccionado de mutuo acuerdo entre la Compañía y el Asegurado.

54. Servicios de Seguridad Informática

Consiste en los gastos de:

- a) Un experto en seguridad informática para:
 - i. Determinar la existencia y la causa de una vulneración o presunta vulneración a los Sistemas Informáticos, que:
 - Pueda derivar en la obligación de la Organización Asegurada de dar cumplimiento a la Normativa de Notificación de Vulneraciones o
 - Pueda comprometer la seguridad o privacidad de un individuo,

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

representando un riesgo significativo financiero, reputacional o cualquier otro daño a dicho individuo.

- ii. Determinar el alcance que se tuvo en torno al posible acceso por una persona o personas no autorizadas a los Registros de Datos
- b) Un Investigador Forense aprobado por el Consejo de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pagos, que sea contratado por la Organización Asegurada, para dar cumplimiento a un Acuerdo de Servicios Mercantiles, para investigar la existencia y el alcance de una real o alegada exposición de información e tarjetas de crédito y, a discreción de la Compañía, cuando no se hubieren contratado los servicios del experto en seguridad informática referido en el inciso 1., podrá incluir los servicios de un experto en seguridad informática para proporcionar consultoría y supervisión respecto de la investigación que realice el dicho Investigador Forense.
- c) Un experto en seguridad informática, por hasta USD\$ 50,000.00 (Cincuenta mil dólares americanos 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (monto que no es parte de, ni en adición al sub-límite de cobertura referido en el inciso b. de la carátula de la Póliza), con el objeto de demostrar la capacidad del Asegurado de prevenir una vulneración de datos electrónicos futura, según lo requiera el Acuerdo de Servicios Mercantiles.

55. Servicios Legales

Los servicios proporcionados por un Abogado para:

- a) Determinar las acciones a realizar por la Organización Asegurada para cumplir con la Normativa de Notificación de Vulneraciones, ante la existencia de un robo, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información Relativa a Personas Físicas Identificables, sea real o presumible.
- b) Proporcionar asesoría legal a la Organización Asegurada para responder y reaccionar, conforme a la Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales, ante la existencia de un robo, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información Relativa a Personas Físicas Identificables, sea real o presumible.
- c) Proporcionar asesoría a la Organización Asegurada para responder y atender a los requerimientos de la regulación aplicable en torno al Estándar de Seguridad Tarjetas de Pagos, respecto de cualquier, real o presumible, acto que pudiera haber comprometido los datos de tarjetas de crédito, y que deba ser reportado por la Organización Asegurada a una institución financiera bajo los términos y condiciones de un Acuerdo de Servicios Mercantiles.

Servicios Legales no incluye costos o gastos en que se incurra, por un real o presumible procedimiento legal, procedimiento de mediación o arbitraje, o cualquier asesoría requerida para atender o responder a las regulaciones del sistema operativo de tarjetas de crédito, o relacionados con la evaluación de los Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

56. Sistema de Seguridad Informático

Sistema de gestión general para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los Registros de Datos, integrado por programas informáticos, ordenadores o dispositivos informáticos conectados a la red, así como la información escrita, políticas de seguridad y procedimientos de la Organización Asegurada, y cuya función u objetivo es prevenir el Acceso o Uso No Autorizado, un Ataque de Denegación de Servicio contra los Sistemas Informáticos, la infección de Sistemas Informáticos por Códigos Maliciosos o la transmisión de Códigos Maliciosos desde los Sistemas Informáticos. Sistema de Seguridad Informático incluye los programas anti-virus y de detección de intrusión, cortafuegos y sistemas electrónicos que permiten el acceso y control de los Sistemas Informáticos a través del uso de contraseñas, identificación biométrica o mecanismos de identificación o autenticación de los usuarios autorizados.

Respecto al Capítulo II "Cobertura de Datos Seguros", incisos A, B y C, Sistema de Seguridad Informático también significa las políticas y procedimientos de seguridad de la información escrita que tiene la Organización Asegurada, cuya función u objetivo es prevenir el Acceso o Uso No Autorizado, un Ataque de Denegación de Servicio contra Sistemas Informáticos, infección de Sistemas Informáticos por Códigos Maliciosos o la transmisión de Códigos Maliciosos desde Sistemas Informáticos.

57. Sistemas Informáticos

Ordenadores y dispositivos asociados de entrada y salida de datos, equipos de almacenamiento de datos, equipos de conexión en red y equipos o instalaciones de copias de seguridad:

- a) Operados por la Organización Asegurada, sean de su propiedad o en arrendamiento, o
- b) Sistemas operados por un proveedor externo de servicios y utilizados con el propósito de ofrecer a la Organización Asegurada servicios de aplicaciones informáticas almacenadas o alojadas en servidores externos; o aquellos empleados para procesar, mantener, alojar en servidores externos o almacenar, la información electrónica de la Organización Asegurada, conforme a un contrato celebrado entre el proveedor y la Organización Asegurada, en torno a la prestación de dichos servicios.

58. Sistemas Informáticos de Terceros

Cualquier sistema informático que: no sea propiedad de, operado o controlado por la Organización Asegurada, y que no correspondan a sistemas informáticos de un proveedor externo de servicios que preste servicios a la Organización Asegurada. Sistemas Informáticos de Terceros incluye equipos asociados de entrada y salida de información, equipos de almacenamiento de datos y equipos para realizar copias de seguridad.

59. Socio

Persona asociada que conforma una sociedad, anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

60. Solicitud

Se refiere a toda la información y documentación presentadas por o en nombre del Asegurado a la Compañía para la suscripción de la presente Póliza, o las Pólizas anteriores

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

de las cuales esta Póliza sea una renovación.

61. Suma Asegurada

Límite máximo de cobertura que asumirá la Compañía en caso de una reclamación, producto de algún siniestro cubierto bajo esta póliza. La cantidad se establece en la Carátula de póliza.

62. Violación a las Medidas de Seguridad

Significa:

- a) El Acceso o Uso No Autorizado de los Sistemas Informáticos, incluyendo aquellos que sean consecuencia del robo de una contraseña de acceso de un Sistema Informático, o de cualquier Asegurado.
- b) Un Ataque de Denegación de Servicio contra los Sistemas Informáticos o desde Sistemas Informáticos de Terceros; o
- c) La infección de los Sistemas Informáticos con Códigos Maliciosos, o la transmisión de dichos Códigos Maliciosos desde los Sistemas Informáticos;

Lo anterior, sin importar que cualquiera de los incisos anteriores represente un ataque dirigido de manera específica o distribuida de forma general.

La serie o series continuas o continuadas de Violaciones a las Medidas de Seguridad, relacionadas o repetidas, o las Violaciones a las Medidas de Seguridad múltiples, derivadas de un fallo continuo de los Sistemas de Seguridad Informáticos, serán consideradas como una única Violación a las Medidas de Seguridad y se considerará que ocurrieron en el momento en que ocurrió la primera Violación a las Medidas de Seguridad.

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

COBERTURA DE DATOS SEGUROS

Esta póliza cubre únicamente las reclamaciones que se formulen contra el asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento adicional (en caso de ser aplicable) y que se notifiquen a la Compañía conforme a lo estipulado bajo esta póliza. Los gastos de defensa incurridos bajo esta póliza reducirán y podrán agotar el límite agregado de indemnización y quedan sujetos a los deducibles estipulados bajo la misma.

OBJETO DEL SEGURO

Mediante el cobro de la prima establecida en la carátula de póliza y de conformidad con la Solicitud y con todos los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, la Compañía acuerda con el Contratante del Seguro, indicado en la carátula de póliza, los alcances que se describen a continuación, en el entendido de que para que las coberturas descritas en este capítulo resulten aplicables, en su caso, deberán aparecer como coberturas amparadas en la carátula de póliza.

La Cobertura de Datos Seguros y la Cobertura de Pérdidas de Interrupción de Actividades que se encuentren como amparadas en la carátula de la póliza, tendrán un Límite único y combinado como responsabilidad máxima de la Compañía indicado en la carátula:

A. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE DATOS

ALCANCE

La Compañía pagará los Daños Legales y Gastos de Defensa, en exceso del Deducible aplicable, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier Reclamación, incluyendo las Reclamaciones formuladas por infracciones a la Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales, formuladas por escrito y

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

por primera vez en su contra durante la Vigencia de la Póliza o el Periodo de Descubrimiento Adicional (en su caso), y reportadas por escrito a la Compañía durante la Vigencia de la Póliza, o en términos de lo previsto en el Capítulo VI de la Póliza, respecto de:

1. La copia o reproducción ilegítima y obtenida de forma no autorizada, la pérdida o la Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información Relativa a Personas Físicas Identificables o de Información Corporativa de Terceros que esté en manos, bajo custodia o control:

- a) Del Organización Asegurada,
- b) De un tercero, siempre que la Organización Asegurada sea legalmente responsable.

Como producto de las conductas descritas, y siempre y cuando dicha copia o reproducción no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Póliza.

2. Uno o más de los siguientes actos o incidencias que resulten directamente de una falla en el Sistema de Seguridad Informático para prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad, y siempre que dicho acto o incidencia tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Póliza:

- a) La alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño a un Registro de Datos almacenado en los Sistemas Informáticos;
- b) La falla en la prevención para evitar la transmisión de Códigos Maliciosos desde los Sistemas Informáticos a Sistemas Informáticos de Terceros; o
- c) El uso de los Sistemas Informáticos de la Organización Asegurada para participar en un Ataque de Denegación de Servicio dirigido contra un Sistema Informático de Terceros.

3. El incumplimiento por parte de la Organización Asegurada a comunicar de manera oportuna una incidencia de las descritas en el Capítulo II "Cobertura de Datos Seguros", inciso A, numerales 1 y 2., conforme a la Normativa de Notificación de Vulneraciones, y siempre que el acto o incidencia tenga que genere la obligación de la Organización Asegurada, de dar cumplimiento a la Normativa de Notificación de Vulneraciones, tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Póliza; o

4. El incumplimiento por parte del Asegurado de la Política de Privacidad y de Seguridad que de forma específica:

- a) Prohíba o limite que la Organización Asegurada divulgue, comparta o

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

comercialice la Información Relativa a Personas Físicas Identificables

- b) Requiera que la Organización Asegurada, facilite el acceso o corrija la Información Relativa a Personas Físicas Identificables, incompleta o inexacta, tras haber recibido la solicitud del titular de los datos para tal efecto; o
- c) Requiera de la instauración o aplicación de procedimientos y requisitos mínimos para prevenir la pérdida de Información Relativa a Personas Físicas Identificables.

Siempre y cuando los actos, errores u omisiones que constituyan la falta de cumplimiento de la Política de Privacidad y de Seguridad, tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y antes del vencimiento de la Vigencia de la Póliza, y en el entendido de que al momento de dicha falta, la Organización Asegurada deberá tener vigente una Política de Privacidad y de Seguridad que atienda y refiera los incisos mencionados en el numeral 4, para efectos de la Reclamación.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Daños Legales y Gastos de Defensa, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable de asumir Daños Legales y Gastos de Defensa que no hayan sido originados en la defensa de una Reclamación, o bien que hayan sido originados por un acto negligente del Asegurado.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS DAÑOS LEGALES Y GASTOS DE DEFENSA

El pago de los Daños Legales y Gastos de Defensa, que bajo esta cobertura deban ser pagados por la Compañía se realizarán dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el Asegurado le haga entrega a la Compañía de: (i) las facturas y/o recibos de honorarios originales y pormenorizados, que incorporen las descripciones de los servicios, cuyo pago se hubiere requerido al Asegurado, (ii) cualquier documentación soporte que verifique la prestación de dichos servicios y (iii) los comprobantes de pago que verifiquen que el Asegurado ha pagado dichos servicios; término durante el cual se analizarán y autorizarán los Daños Legales y Gastos de Defensa correspondientes. El término referido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no comenzará a correr sino hasta que se haga entrega de toda la documentación referida a la Compañía. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la Vigencia de la Póliza, es la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza como Límite único y combinado para todas y cada una de las coberturas amparadas en la presente póliza.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

La existencia de varias Reclamaciones, durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa (entendida como aquella derivada de la misma incidencia, y de la misma causa de la Reclamación, en el mismo periodo de tiempo y producto de las mismas conductas cometidas por el mismo Asegurado), serán consideradas como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca la primer Reclamación de la serie.

DEDUCIBLE

El monto de deducible aplicable a cada una y todas las reclamaciones que deriven del mismo siniestro o incidencia, corresponderá a la cantidad o porcentaje estipulado en la carátula de la presente póliza.

EXCLUSIONES

Para este alcance aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales”.

B. SERVICIOS DE REMEDIACIÓN

ALCANCE

La Compañía pagará los Servicios de Remediación a la Organización Asegurada, previo pago del Deducible por parte de la Organización Asegurada, como consecuencia de una vulneración (o indicios razonables de la existencia de una vulneración), según los supuestos descritos en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros”, inciso A, numerales 1 y 2, ocurrido por primera vez a partir de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de vencimiento de la Póliza, que sea descubierto por un Asegurado durante la Vigencia de la Póliza y notificado a La Compañía conforme a lo estipulado bajo los términos referidos en el capítulo VI de esta Póliza.

Los Servicios de Remediación consisten en:

1. Servicios de Seguridad Informática.
2. Servicios Legales.
3. Servicios de Notificación para:
 - a) Informar a las personas físicas que deben ser notificadas por la Organización Asegurada conforme lo establecido por la Normativa de Notificación de Vulneraciones aplicable; o

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- b) A discreción de la Compañía, informar a las personas físicas afectadas por una incidencia en la cual su Información Relativa a Personas Físicas Identificables haya sido objeto de una copia o reproducción no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada, de modo que ponga en riesgo la seguridad de la Información Relativa a Personas Físicas Identificables o la privacidad de dicha persona física presentando un riesgo financiero o de reputación.

4. Servicio de Atención Telefónica.

Los empleados del centro de llamadas de la Compañía, responderán a las preguntas sobre el incidente que haya sido reportado a las Personas Notificadas y proporcionará la información requerida por la Normativa de Notificación de Vulneraciones, o por la Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos Personales.

5. A discreción de la Compañía, y sujeto a disponibilidad, Servicios de Mitigación

6. Gastos de Relaciones Públicas y Manejo de Crisis

Los Servicios de Remediación también incluyen los servicios de soporte y asistencia del Equipo de Servicios BBR, según se describen estos servicios en el Suplemento Informativo.

La prestación de los Servicios de Remediación y los gastos asociados a éstos, estarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Póliza, así como a los deducibles y limitaciones que se especifiquen en la carátula de la póliza, y no incluirán ningún tipo de salario o gasto administrativo de la Organización Asegurada.

A menos que se especifique lo contrario en la presente Póliza, los Servicios de Remediación serán proporcionados por los proveedores de servicios elegidos por mutuo acuerdo entre la Compañía y la Organización Asegurada. En caso de que algún proveedor de servicios esté imposibilitado o no pueda proporcionar los servicios antes descritos, la Compañía procurará que servicios similares puedan ser proporcionados, siempre y cuando esto resulte prácticamente viable y no exista imposibilidad para ello.

Si hubiere un cambio en la ley, regulación o alguna disposición gubernamental que impida a la Compañía o a los proveedores de servicio proporcionar todos o algunos de los Servicios de Remediación, la Compañía hará los esfuerzos necesarios y a su alcance para sustituir y/o reemplazar algunos de los servicios, pero en caso de que ello no resulte posible, la Compañía no quedará obligada a proporcionar dichos servicios, la Compañía deberá devolver la prima no devengada correspondiente al servicio no otorgado.

La Organización Asegurada se abstendrá de incurrir en la contratación y/o adopción de cualesquier Servicios de Remediación o servicios equivalentes, o de asumir o reconocer obligación alguna relacionada con la vulneración, sin haber notificado la vulneración y haber recibido previo consentimiento e instrucción por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable de asumir los costos y gastos generados por la prestación de Servicios de Remediación que no hayan sido autorizados, ni tampoco de asumir aquellos costos y gastos

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

generados en exceso por conductas originadas de actos negligentes en la atención y/o remediación de la vulneración.

Si se llegare a determinar que los Servicios de Remediación no están cubiertos por esta Póliza, la Organización Asegurada deberá reembolsar la integridad de los mismos a la Compañía. Para tal efecto, al momento en que la Compañía apruebe y proceda a desembolsar los gastos y costos relacionados con los Servicios de Remediación, la Organización Asegurada suscribirá a favor de la Compañía, un documento reconociendo las obligaciones descritas.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la Vigencia de la Póliza, es la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza como Límite único y combinado para todas y cada una de las coberturas amparadas en la presente póliza.

El sub-límite máximo para los gastos por un Experto en Seguridad Informática, será de hasta setenta mil dólares americanos (\$ 70,000.00 dólares americanos), que integra y forma parte de la Suma Asegurada que opera como Límite único y combinado de la presente Póliza.

La ocurrencia de varias vulneraciones, durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa o falla en los Sistemas Informáticos (entendida como aquella derivada de la misma incidencia, en el mismo periodo de tiempo y producto de las mismas conductas cometidas por el mismo Asegurado), serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca el primer siniestro de la serie.

El sub-límite máximo para los costos por la compra de espacios publicitarios o por la impresión de material promocional a ser diseminado para informar al público respecto de un incidente dentro de los Gastos de Relaciones Públicas y Manejo de Crisis, será de hasta ochenta y cinco mil dólares americanos (\$85,000.00 dólares americano), incluido en la suma asegurada que opera como límite único y combinado de la presente póliza.

DEDUCIBLE

El monto de deducible aplicable a cada incidencia de las descritas en el Capítulo II "Cobertura de Datos Seguros", inciso A numerales 1 y 2 corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza.

EXCLUSIONES

Para este alcance aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones generales".

C. DEFENSA Y SANCIONES

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

ALCANCE

La Compañía pagará los Gastos de Defensa y las Sanciones, en exceso del Deducible, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación que consista o que se inicie por medio de un Procedimiento Sancionador presentado por primera vez en su contra durante la Vigencia de la Póliza o el Periodo de Descubrimiento Adicional (en su caso), y reportada por escrito a la Compañía durante la Vigencia de la Póliza y bajo los términos referidos en el capítulo VI de esta Póliza; que resulte del incumplimiento de la Legislación aplicable en Materia de Protección de Datos, y causada por una vulneración, de las descritas en el Capítulo II "Cobertura de Datos Seguros", incisos A. numerales 1, 2 y 3, ocurrida durante la Vigencia de la Póliza o con anterioridad a la misma, pero después de la Fecha de Retroactividad establecida en la carátula de Póliza.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Gastos de Defensa, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable de asumir Gastos de Defensa que no hayan sido incurridos en la defensa de una Reclamación, o bien que hayan sido originados por un acto negligente del Asegurado.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS DAÑOS LEGALES Y GASTOS DE DEFENSA

El pago de los Gastos de Defensa, que bajo esta cobertura deban ser pagados por la Compañía se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el Asegurado le haga entrega de:

- a) las facturas y/o recibos de honorarios originales y pormenorizados, que incorporen las descripciones de los servicios cuyo pago se hubiere requerido al Asegurado,
- b) cualquier documentación soporte que verifique la prestación de dichos servicios y
- c) los comprobantes de pago que verifiquen que el Asegurado ha pagado dichos servicios;

término durante el cual se analizarán y autorizarán los Daños Legales y Gastos de Defensa correspondientes. El término referido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no comenzará a correr sino hasta que se haga entrega de toda la documentación referida a la Compañía. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la presente cobertura no excederá del sub-límite máximo establecido en la carátula de la póliza respecto de esta cobertura.

La existencia de varias Reclamaciones, durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa (entendida como aquella derivada de la misma incidencia, y de la misma causa de la Reclamación, en el mismo periodo de tiempo y producto de las mismas

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

conductas cometidas por el mismo Asegurado), serán consideradas como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca la primer Reclamación de la serie.

DEDUCIBLE

El monto de deducible aplicable a cada serie de reclamaciones corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza para esta cobertura.

EXCLUSIONES

Para este alcance aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales”.

D. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONTENIDO EN PÁGINAS WEB

ALCANCE

La Compañía pagará los Daños Legales y Gastos de Defensa, en exceso del Deducible, que el Asegurado llegue a estar legalmente obligado a pagar como consecuencia de Reclamaciones presentadas por primera vez en su contra durante la Vigencia de la Póliza o el Periodo de Descubrimiento Adicional (en su caso), y notificada a La Compañía en términos de lo previsto en el Capítulo VI de la Póliza, por una o más de los siguientes actos, cometidos a partir de la Fecha de Retroactividad y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Póliza (y en caso de las Filiales, a partir de las Fechas de Continuidad establecidas en la carátula de póliza, respecto de ésta(s)), derivadas de la representación del Material Mediático de la Organización Asegurada, en su sitio Web, o en sitios web de redes sociales, creadas o mantenidas por o a nombre y por cuenta de la Organización Asegurada:

- a) Difamación, injuria, calumnia, generación de angustia emocional, indignación o cualquier agravio relacionado con el menosprecio o daño a la reputación o la personalidad de cualquier individuo u organización ajeno al Asegurado;
- b) Violación a los derechos de privacidad de una persona física, incluyendo una intrusión derivada de una segregación de un individuo, o la divulgación de hechos privados;
- c) Invasión de o interferencia con los derechos de publicidad de una persona física, incluyendo la apropiación comercial de su nombre, personalidad, voz o imagen;
- d) Plagio, actos de piratería o apropiación indebida de ideas sujetas a protección como propiedad intelectual cuando exista una relación comercial subyacente;
- e) Infracción a derechos de autor;

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- f) Infracción a nombres de dominio, marcas registradas, denominaciones sociales, derechos de imagen corporativa, logos, títulos de html, metatags (etiquetas html), o avisos comerciales, marcas de servicio, nombres comerciales;
- g) Hiperenlace (deep-linking) o encuadramiento (framing) inapropiado, dentro de contenido electrónico.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Daños Legales y Gastos de Defensa, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable de asumir Daños Legales y Gastos de Defensa que no hayan sido incurridos en la defensa de una Reclamación, o bien que hayan sido originados por un acto negligente del Asegurado.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS DAÑOS LEGALES Y GASTOS DE DEFENSA

El pago de los Gastos de Defensa, que bajo esta cobertura deban ser pagados por la Compañía se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el Asegurado le haga entrega de:

- a) las facturas y/o recibos de honorarios originales y pormenorizados, que incorporen las descripciones de los servicios cuyo pago se hubiere requerido al Asegurado,
- b) cualquier documentación soporte que verifique la prestación de dichos servicios y
- c) los comprobantes de pago que verifiquen que el Asegurado ha pagado dichos servicios;

término durante el cual se analizarán y autorizarán los Daños Legales y Gastos de Defensa correspondientes. El término referido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no comenzará a correr sino hasta que se haga entrega de toda la documentación referida a la Compañía. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la presente cobertura no excederá el sub-límite agregado establecido, respecto de esta cobertura, en la Carátula de la Póliza.

La existencia de varias Reclamaciones, durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa (entendida como aquella derivada de la misma conducta, y de la misma causa de la Reclamación, en el mismo periodo de tiempo y producto de las mismas conductas cometidas por el mismo Asegurado), serán consideradas como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca la primer Reclamación de la serie.

DEDUCIBLE

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

El monto de deducible aplicable a cada serie de Reclamaciones corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza.

EXCLUSIONES

Para este alcance aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales”.

E. ESTÁNDAR DE SEGURIDAD DE TARJETAS DE PAGOS

ALCANCE

La Compañía pagará al Asegurado los Costos, Gastos y Multas relacionados con Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago, en exceso del Deducible, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar, en virtud de alguna Reclamación que sea formulada en contra de cualquier Asegurado, por escrito y por primera vez durante la Vigencia de la Póliza o Periodo de Descubrimiento Adicional (en su caso), como consecuencia del incumplimiento a los Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pagos, siempre que dicha Reclamación tenga lugar por primera vez a partir de la Fecha de Retroactividad y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Póliza.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable de asumir Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago que no hayan sido incurridos en la defensa de una Reclamación, o bien que hayan sido originados por un acto negligente del Asegurado.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS DAÑOS LEGALES Y GASTOS DE DEFENSA

El pago de los Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago, que bajo esta cobertura deban ser pagados por la Compañía se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el Asegurado le haga entrega de:

- a) las facturas y/o recibos de honorarios originales y pormenorizados, que incorporen las descripciones de los servicios cuyo pago se hubiere requerido al Asegurado,
- b) cualquier documentación soporte que verifique la prestación de dichos servicios y
- c) los comprobantes de pago que verifiquen que el Asegurado ha pagado dichos servicios;

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

término durante el cual se analizarán y autorizarán los Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago correspondientes. El término referido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no comenzará a correr sino hasta que se haga entrega de toda la documentación referida a la Compañía. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la presente cobertura no excederá el sub-límite agregado correspondiente a esta cobertura, establecido en la Carátula de la Póliza.

La ocurrencia de varias Reclamaciones, durante la Vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa (entendida como aquella derivada de la misma incidencia, y de la misma causa de la Reclamación, en el mismo periodo de tiempo y producto de las mismas conductas cometidas por el mismo Asegurado), serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca la primer Reclamación de la serie.

DEDUCIBLE

El monto de deducible aplicable a cada serie de Reclamaciones corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza.

EXCLUSIONES

Para este alcance aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales”.

F. EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

ALCANCE

La Compañía indemnizará al Contratante del Seguro por las Pérdidas de Extorsiones Cibernéticas, en exceso del Deducible, incurridas por la Organización Asegurada, como resultado directo de una Amenaza de Extorsión realizada por primera vez contra de la Organización Asegurada durante la Vigencia de la Póliza, por una persona, distinta a los empleados, administradores, directivos, funcionarios, Socios, fideicomisarios, rectores, miembros, miembros del comité de administración, miembros del consejo directivo, socios, accionistas, contratistas de servicios externos, o cualquier otra persona en colusión con cualesquiera de los anteriores.

El alcance otorgado bajo esta cobertura queda sujeto a las condiciones y requisitos de notificación aplicables, incluyendo aquellos establecidos en el Capítulo VI “Procedimiento en

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Caso de Siniestros”, numeral 2 “Notificación de una Reclamación, Pérdida o Circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación. Inciso 2”.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Pérdidas de Extorsiones Cibernéticas, admitir pago alguno o asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con Amenaza de Extorsión, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable de asumir las Pérdidas por Extorsiones Cibernéticas que no hayan sido incurridas como resultado de una Amenaza de Extorsión, o bien que hayan sido originados por un acto negligente del Asegurado.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza como Límite único y combinado para todas y cada una de las coberturas amparadas en la presente Póliza.

La ocurrencia de varias Pérdidas de Extorsión Cibernética, durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa y de las mismas Violaciones a las Medidas de Seguridad (entendida como aquella derivada de la misma incidencia, en el mismo periodo de tiempo y producto de las mismas conductas cometidas por el mismo Asegurado), serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, se considerará la fecha de ocurrencia en el momento en el que se produzca la primer Pérdida de Extorsión Cibernética de la serie.

DEDUCIBLE

El monto de Deducible aplicable a cada Pérdida de Extorsión Cibernética bajo esta cobertura, corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza

En caso de que el Deducible se establezca como un porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje estipulado en la carátula de la presente Póliza.

EXCLUSIONES

Para este alcance aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales”

G. DAÑOS PROPIOS RELACIONADOS CON PROTECCIÓN DE DATOS

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

ALCANCE

La Compañía indemnizará al Asegurado por las Pérdidas de Datos, en exceso del Deducible, incurridas por la Organización Asegurada como resultado directo de:

1. Daño, alteración, modificación, robo, extravío, copia a un Registro de Datos, o
2. La imposibilidad para acceder a un Registro de Datos,

Ocurrida por primera vez durante la Vigencia de la Póliza y que sean causadas por una falla del Sistema de Seguridad Informático para prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad; siempre que dicha Violación a las Medidas de Seguridad tenga lugar en o con posterioridad a la Fecha de Retroactividad y, tratándose de las Filiales con posterioridad a la Fecha de Continuidad, y con anterioridad a la finalización del Periodo de Seguro.

La Organización Asegurada se abstendrá de incurrir en gastos o costos asociados a Pérdidas de Datos, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía no será responsable de asumir Pérdidas de Datos que hayan sido originados por un acto negligente de la Organización Asegurada.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza como Límite único y combinado para todas y cada una de las coberturas amparadas en la presente Póliza.

La ocurrencia de varias Pérdidas de Datos, durante la Vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa o Violación de las Medidas de Seguridad (entendida como aquella derivada de la misma incidencia, en el mismo periodo de tiempo y producto de las conductas del mismo Asegurado), serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca la primer Pérdida de Datos de la serie.

DEDUCIBLE

El monto de deducible aplicable a cada reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza.

EXCLUSIONES

Para este alcance aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales”.

Póliza de

COBERTURA DE PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES

OBJETO DEL SEGURO

Mediante el cobro de la prima establecida en la carátula de póliza y de conformidad con la Solicitud de Seguro y con todos los límites, términos, condiciones y exclusiones de la esta Póliza, la Compañía acuerda con el Contratante del Seguro, indicado en la carátula de póliza, los alcances que se describen a continuación, en el entendido de que para que las coberturas descritas en este capítulo resulten aplicables, en su caso, deberán aparecer como coberturas amparadas en la carátula de póliza.

La Cobertura de Datos Seguros y la Cobertura de Pérdidas de Interrupción de Actividades que se encuentren como amparadas en la carátula de la póliza, tendrán un Límite único y combinado como responsabilidad máxima de la Compañía indicado en la carátula:

A. PERDIDA POR INTERRUPCION DE ACTIVIDADES

ALCANCE

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará al Contratante del Seguro por las Pérdidas por Interrupción de Actividades, en exceso del Deducible, ocurridas y soportadas por la Organización Asegurada, por primera durante la Vigencia de la Póliza o con posterioridad a la Fecha de Retroactividad o, en caso de Filiales, a la Fecha de Continuidad, como consecuencia de una interrupción real y necesaria de los Sistemas Informáticos, causada por una falla del Sistema de Seguridad Informático para prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad; siempre que dicha Violación a las Medidas de Seguridad tenga lugar por primera vez, en o después de la Fecha de Retroactividad y antes del final de la Vigencia de la Póliza.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la Vigencia del Seguro, es la Suma Asegurada establecida en la carátula de

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

la póliza como Límite único y combinado para todas y cada una de las coberturas amparadas en la presente Póliza.

La cantidad máxima que pagará la Compañía, por hora, derivada de Pérdidas de Ingresos, será la indicada en la carátula de la póliza como “Pérdida de Ingresos (Sub-límite horario)”, misma que será parte de, y no en adición a la Suma Asegurada.

El sub-límite máximo para los gastos de Forense Informático, será el monto establecido en la Carátula de la Póliza, incluido en límite máximo de responsabilidad de esta cobertura, misma que será parte de, y no en adición a la Suma Asegurada.

El sub-límite máximo para las Pérdidas de Negocio Dependiente, será el monto establecido en la Carátula de la Póliza incluido en límite máximo de responsabilidad de esta cobertura, misma que será parte de, y no en adición a la Suma Asegurada.

Ambos sub-límites no excederán la Suma Asegurada de la cobertura de Pérdida por Interrupción de Actividades.

La ocurrencia de varias Pérdidas por Interrupción de Actividades o Pérdida de Negocio Dependiente, durante la Vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa o Violación a las Medidas de Seguridad (entendida como aquella derivada de la misma incidencia, en el mismo periodo de tiempo y producto de las conductas del mismo Asegurado), serán consideradas como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en el que se produzca la primer Pérdida por Interrupción de Actividades o Pérdida de Negocio Dependiente de la serie

DEDUCIBLE

El monto de Deducible aplicable a esta cobertura corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza

Exclusiones

Para este alcance aplicará únicamente lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales”.

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

EXCLUSIONES GENERALES

Las presentes exclusiones generales serán aplicables a todas las coberturas y alcances de la presente póliza.

Las coberturas bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de:

1. Lesiones.
2. Daños materiales.
3. Que surja de, o resulte de cualquier relación de empleo laboral, de políticas, prácticas, actos u omisiones, o cualesquier negativa real o presunta de emplear a una persona, o de una conducta inapropiada con respecto a los empleados sea que la Reclamación sea presentada por un empleado, antiguo empleado, candidato a empleo, pariente, cónyuge o concubino(a) de dicha persona. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una Reclamación descrita en el Capítulo II "Cobertura de Datos Seguros", incisos A numerales 1, 2 o 3 por un empleado o antiguo empleado de la Organización Asegurada, ni tampoco a la cobertura de Servicios de Remediación, que involucren a algún empleado o antiguo empleado de la Organización Asegurada.
4. Derivada o resultante de cualquier acto, error, omisión o incumplimiento del deber, real o alegado, de cualquier administrador, directivo, funcionario o Socio durante el cumplimiento de sus

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

obligaciones, en el seguimiento de las Políticas de Privacidad y Seguridad, siempre que la Reclamación sea presentada por o a nombre del Contratante del Seguro, una Filial, o cualquier director ejecutivo, administrador, directivo, Socio, accionista, afiliado o empleado del Contratante del Seguro o de una Filial, actuando en su capacidad como tal.

- 5. Derivada o resultante de cualquier acto, error, omisión o incumplimiento de las Políticas de Privacidad y Seguridad, asociados con la venta, comercialización o transferencia no autorizada de Información Relativa a Personas Físicas o Información Corporativa de Tercero por parte de un Asegurado.**
- 6. Derivada de cualquier responsabilidad u obligación contractual, o derivada o resultante de un incumplimiento de un contrato o acuerdo, ya sea escrito o verbal. Sin embargo, esta exclusión no aplica en los siguientes casos:**
 - a) A la obligación de la Compañía de mantener la confidencialidad o seguridad de la Información Relativa a Personas Físicas Identificables o Información Corporativa de Terceros, respecto a la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos A numeral 1, y en el entendido de que esta exclusión no aplica a las obligaciones previstas en un Acuerdo de Servicios Mercantiles;**
 - b) Servicios de Seguridad Informática y Servicios Legales, con base en la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos B;**
 - c) Únicamente respecto de la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos D la responsabilidad asumida en virtud del contrato; o la apropiación indebida de ideas bajo un contrato o acuerdo implícito; o**
 - d) Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago descritos en la cobertura del Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos E; o**

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- e) Si el Asegurado hubiera sido responsable incluso en ausencia de dicho contrato o acuerdo.
7. Resultante o derivada de cualquier infracción de las normas de competencia, de restricción de comercio, de competencia desleal, de publicidad falsa, engañosa o ilícita, sea real o presunta.
8. Derivada o resultante de cualquier práctica comercial falsa, engañosa o desleal, sea real o presunta. Sin embargo, esta exclusión no aplica en los siguientes casos:
- a) Cualquier Reclamación cubierta bajo la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” inciso A numerales 1, 2, 3, o bajo el inciso C, que resulte de la obtención ilegítima de una copia no autorizada, la pérdida o la Comunicación o Divulgación No Autorizada de Datos Personales; o
- b) La provisión de los Servicios de Remediación descritos bajo la cobertura del Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” inciso B.

En el entendido de que ningún miembro del Grupo de Control hubiera participado o pudiere alegarse que participó, o que hubiere estado coludido respecto de dicha obtención ilegítima de una copia no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada

9. Derivado o resultante de cualquiera de las siguientes conductas, sea que estas sean reales o presuntas:
- a) La recepción, recolección, adquisición o retención ilícita, de Información Relativa a Personas Físicas Identificables o de otra información personal por cuenta de o con el consentimiento o cooperación de la Organización Asegurada; o el incumplimiento de algún requisito legal de otorgar a las personas físicas la habilidad de consentir, o no, la recolección, uso, tratamiento o divulgación de Información Relativa a Personas Físicas Identificables. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de la recepción, recolección o adquisición, o retención, real o presunta, de Información Relativa a Personas Físicas Identificables cometida por

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

un tercero que no sea una Parte Relacionada y sin el conocimiento de la Organización Asegurada; o

- b) La distribución ilícita de correos electrónicos, mensajes de texto o faxes; tele marketing efectuado de forma ilícita, o escuchas ilegales, intervenciones de líneas telefónicas o grabaciones de vídeo; cuando cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas se realicen por él, o por cuenta de la Organización Asegurada.**
- 10. Derivadas o resultantes de cualquier acto, error, omisión, incidencia o falla del Sistema de Seguridad Informático o de una Violación a las Medidas de Seguridad, cometidos u ocurridos antes de la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza o bien de la fecha de Retroactividad, y en el caso de Filiales, de la Fecha de Continuidad:**
- a) Si cualquier miembro del Grupo de Control conociera, pudiera o debiere de haber conocido, en o con anterioridad a la Fecha de Continuidad, que dicho acto, error, omisión, incidencia, falla del Sistema de Seguridad Informático o Violación a las Medidas de Seguridad podía llegar a ser la base de una Reclamación o de una Pérdida; o**
- b) Respecto de la cual cualquier Asegurado hubiera notificado la existencia de una circunstancia, que pudiera llegar a ser la base de una Reclamación o Pérdida, a la compañía aseguradora de cualquier otra póliza en vigor, con anterioridad a: (i) la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, o (ii) si esta Póliza es una renovación, a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza consecutiva que fuere emitida por la Compañía, respecto de la(s) cual(es) esta Póliza sea una renovación o sustitución.**
- 11. Derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión, incidencia o evento, relacionado o continuado o continuo en el tiempo, donde el primero de dichos actos, errores, omisiones, incidencias o eventos se hubiere cometido u hubiere ocurrido con anterioridad a la Fecha de Retroactividad establecida en la Carátula de póliza;**
- 12. Derivada de o resultante de cualquiera de los siguientes:**

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- a) **Cualquier acto u omisión constitutiva de delito, real o presunto, asociado a cualquier violación, de la legislación de Financiación del Terrorismo o de Recursos de Procedencia Ilícita aplicable, así como de cualquier otra ley relacionada con el crimen organizado, o cualquier otra legislación local o federal similar, nacional o extranjera;**
- b) **Cualquier violación, real o presunta, de cualquier legislación relacionada con el mercado de valores, o con las leyes que regulan la constitución y operación de las sociedades;**
- c) **Cualquier violación, real o presunta, de la Organización Asegurada relacionada con actos u omisiones en torno a los fondos de pensión, seguro social, reparto de utilidades, plan de pensiones, de asistencia sanitaria, de prestaciones sociales, de fondos o de inversión, prestaciones y beneficios laborales, fondos mutualistas, fondos, fideicomisos o semejantes, y la legislación aplicable que regule las pensiones; o**
- d) **Cualquier discriminación, real o presunta, de cualquier tipo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la edad, color, raza, sexo, creencia, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad o embarazo.**

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una Reclamación cubierta bajo la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos A numerales 1, 2 y 3, o respecto del pago de Servicios de Remediación bajo la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos B, que resulte de una obtención ilegítima de una copia no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información Relativa a Personas Físicas Identificables, siempre y cuando ningún miembro del Grupo de Control hubiera participado o pudiera presumirse que participó o estuvo coludido en dicha obtención ilegítima de una copia no autorizada, pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada.

- f) **Derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión ilícito, doloso, deshonesto, fraudulento, cualquier Violación a las Medidas de Seguridad intencional o deliberada, cualquier violación intencional**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

o deliberada de una Política de Privacidad y Seguridad, o de una ley o reglamento, cometida por cualquier Asegurado o por cualquier otra persona en colusión con, o con la participación de dicho Asegurado.

Esta exclusión no aplicará:

- a) Con relación a los Gastos de Defensa en que incurra un Asegurado para la defensa de una Reclamación en la que se aleguen los supuestos descritos en el párrafo anterior, hasta en tanto exista una resolución, laudo arbitral o sentencia condenatoria en contra del Asegurado, o el reconocimiento por escrito del Asegurado reconociendo la comisión de la conducta correspondiente, o una defensa legal que no objete la existencia de dicha conducta; supuestos en los que el Contratante deberá reembolsar a la Compañía todos los Gastos de Defensa en que se hubiere incurrido por la defensa de la Reclamación y en este supuesto, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones respecto a la cobertura de Gastos de Defensa previstos por esta Póliza.**
- b) Para aquellos Asegurados que no hubieran cometido, participado ni consentido la comisión de dichos actos o violaciones.**

13. Derivada o resultante de cualquiera de los siguientes:

- a) Una infracción a una patente o a los derechos de uso de una patente o producto del mal uso o abuso de una patente;**
- b) Una infracción a los derechos de autor derivada de o relacionada con códigos informáticos (de software) o productos informáticos (software), distinto de las infracciones resultantes de un robo o Acceso o Uso No Autorizado de códigos informáticos (de software) por una persona que no sea una Parte Relacionada;**
- c) Uso o apropiación indebida de ideas, secretos industriales, o Información Corporativa de Terceros (i) por, o por cuenta de la Organización Asegurada o (ii) por cualquier otra persona física o entidad; siempre que dicho uso o apropiación indebida sea realizado con el conocimiento, consentimiento o aprobación de un miembro del Grupo de Control; o**

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- d) Revelación, mal uso o apropiación indebida de cualquier idea, secreto industrial o información confidencial que llegue a estar en poder de cualquier persona física o moral, con anterioridad a la fecha en la que dicha persona fuera un empleado, directivo, funcionario, o administrador o Socio, accionista, contratista, Parte Relacionada o Filial de la Compañía; o
- e) Bajo la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Seguros” incisos A sub-inciso 2, la obtención ilegítima de una copia no autorizada o la Comunicación o Divulgación No Autorizada de Registros de Datos; ya sea real o presunto.
14. Por o resultante de una Reclamación presentada por o a nombre de uno o más Asegurados bajo esta Póliza, en contra de otro(s) Asegurado(s). Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una Reclamación cubierta bajo la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos A numerales 1, 2 o 3 presentada por un empleado o antiguo empleado de la Organización Asegurada.
15. Por o derivada de Reclamaciones presentadas o iniciadas por, o a nombre de cualquier entidad gubernamental estatal, federal, local, nacional o extranjera, bajo la capacidad regulatoria u oficial de dicha entidad. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier Reclamación cubierta bajo la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos C, ni aplicará a la prestación de los Servicios de Remediación bajo la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos B, siempre y cuando dichos Servicios sean incurridos en la prestación de los servicios legalmente requeridos a fin de cumplir con una Normativa de Notificación de Vulneración.
16. Por, derivada o resultante de:
- a) Una Reclamación presentada por cualquier sociedad respecto de la cual un Asegurado, en el momento en que se presente dicha Reclamación, sea propietario de o controle un quince por ciento (15%) del capital de dicha sociedad, o bien presentada por cualquier otra sociedad o entidad que sea la propietaria de más de quince por

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

ciento (15%) del capital accionario del Contratante del Seguro; o

b) Cualquier actividad del Asegurado como fiduciario, accionista, miembro, Socio, directivo, funcionario, director o empleado de cualquier fideicomiso de empleados, organización de beneficencia, corporación, sociedad o negocio distinto de aquél al de la Organización Asegurada.

17. Por, derivada o resultante de (1) pérdidas comerciales, responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuentas; (2) cualquier pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes materiales de otras personas que se encuentren bajo el cuidado, la custodia o el control de la Organización Asegurada; (3) el valor monetario de cualquier transacción o transferencias electrónicas de fondos por o por cuenta del Asegurado, que se pierda, disminuya o se dañe durante la transferencia desde, en o entre cuentas; o (4) el valor de cupones, descuentos de precio, premios, recompensas o cualquier otra compensación valorable económicamente, otorgada en exceso del importe total contratado o esperado.

18. Por, derivada o resultante de:

a) Descripción incorrecta, inadecuada o incompleta de los precios de los bienes, productos o servicios, real o presumible;

b) Garantías de costos, las representaciones de costos, o las estimaciones de precio de un contrato,

c) La autenticidad de los bienes, productos o servicios, o el fracaso de cualquier producto o servicio para cumplir con cualquier calidad o el desempeño representado;

d) Cualquier juego, concurso, lotería, juego promocional u otro juego de azar, real o presumible.

19. Siempre que se encuentre involucrado, en todo o en parte con:

a) El asbesto o cualquier material que contenga asbesto en cualquier

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

formato o cantidad;

- b) La formación, el crecimiento, la presencia, el escape o la dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo; cualquier acción realizada por cualquier persona para combatir la formación, el crecimiento, la presencia, el escape o la dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de hongos, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo; dicha acción incluye la investigación, pruebas, detección de, control de, el tratamiento de, la reparación de, o la eliminación de dichos hongos, moho, esporas o micotoxinas; y cualquier orden, requerimiento, directiva, mandato o decreto gubernamental o regulatorio que cualquier persona aplica para combatir la formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo, dicha acción incluye la investigación, pruebas, detección de, control de, el tratamiento de, la reparación de o la eliminación de dichos hongos, moho, esporas o micotoxinas;**
- c) La Compañía no tendrá el deber o la obligación de defender a cualquier Asegurado de cualquier Reclamación, orden, requerimiento, directiva, mandato o decreto gubernamental o regulatorio que derive de, resulte de o sea consecuencia de, o de cualquier manera involucre, en todo o en parte, la formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de hongos, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo;**
- d) La existencia, emisión o dispersión de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que afecte, de manera real o presunta, a la salud, seguridad o condición de cualquier persona o al medio ambiente, o que afecte al valor, las posibilidades de venta, la condición o el uso de cualquier bien; o**
- e) La real, alegada o probable descarga, dispersión, liberación o escape de Contaminantes; o cualquier directiva o solicitud gubernamental, judicial o regulatoria de que el Asegurado, o alguna persona actuando bajo la dirección o el control del Asegurado, realice**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

pruebas, monitoree, limpie, remueva, contenga, haga tratamiento de, desintoxique o neutralice Contaminantes. A efectos de esta exclusión, Contaminantes significará cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo gas, ácidos, álcalis, químicos, calor, humo, vapor, hollín, gas o residuo. Residuos incluye, a título enunciativo pero no limitativo, los materiales a ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

20. Siempre que sea producto de, o resultante de:

- a) Por, derivada o resultante de la obligación, real o presunta, de pagar licencias o derechos de autor, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la cantidad de dichos pagos o la puntualidad al hacerlos;**
- b) Alguna Reclamación presentada por, o por cuenta de, cualquier órgano u organización otorgante de licencias de propiedad intelectual incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las sociedades de Gestión, las Sociedades de Autores, Compositores, Escritores, Músicos, etc.**
- c) Alguna Reclamación presentada por o por cuenta de cualquier contratista independiente, empresas que tengan una alianza estratégica o comercial (joint venture), y derivada o resultante de controversias sobre la propiedad/ titularidad de derechos respecto del Material Mediático o de servicios prestados por dicho contratista independiente o empresas que tengan una asociación en participación, alianza estratégica o comercial (joint venture).**

21. Por, derivada o resultante de cualquier costo o gasto incurrido o que vaya a ser incurrido por el Asegurado o por otros en la reimpresión, retirada, supresión o eliminación de cualquier Material Mediático o de cualquier otra información, contenido o medio, incluyendo cualquier medio o producto que contenga dicho Material Mediático, información, contenido o medio.

Adicionalmente, la cobertura de la presente Póliza no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

22. Respecto de la cobertura descrita en Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” inciso A numerales 1 o 2 o inciso C, cualquier Reclamación por, derivada o resultante de la distribución, exhibición, desarrollo, publicación, exposición o radiodifusión de contenido o material en:

a) Programas, por o por cuenta de, o con el permiso o bajo la dirección de cualquier Asegurado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la televisión, las películas, la televisión por cable, la televisión por satélite y los programas de radio;

b) Publicaciones, por o por cuenta de, o con el permiso o bajo la dirección de cualquier Asegurado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los periódicos, los boletines de noticias, las revistas, los libros y cualquier otra forma literaria, monografía, folleto, guía, guión, guion de cine, obra teatral y publicaciones de vídeo, e incluyendo la exposición de contenido en una página de internet; o

c) La publicidad por o por cuenta de cualquier Asegurado;

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de la publicación, distribución o exposición de la Política de Privacidad y Seguridad de la Organización Asegurada;

23. Respecto de la cobertura descrita en Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” inciso D, cualquier Reclamación o Pérdida:

a) Por, derivada o resultante de cualquier descripción inexacta, inadecuada o incompleta, ya sea real o presunta, de los precios de los bienes, productos o servicios, gastos de garantías, gastos de representación o gastos estimados de contrato, la autenticidad de cualquier bien, producto o servicio, o el incumplimiento de cualquier bien o servicio con la calidad o desarrollo requerido;

b) Por, derivada o resultante de cualquier deuda del juego, concurso, lotería, juego promocional u otro juego del azar, real o presunta.

24. Derivadas o resultantes ocasionados por, que hubieren ocurrido durante, o que fueren generados como consecuencia de hostilidades,

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.

- 25. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 26. Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**
- 27. Respecto de la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos E, F y G, la cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico, cualquier Violación a las Medidas de Seguridad deliberada, Amenaza de Extorsión deliberada, o cualquier violación deliberada de una ley, cometida por cualquier miembro del Grupo de Control o por cualquier otra persona en colusión con cualquier miembro del Grupo de Control;**
- 28. Respecto de la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” incisos F y G, la cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida derivada o resultante de:**
 - a) Cualquier fallo o mal funcionamiento de infraestructuras o servicios eléctricos o de telecomunicaciones. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier Reclamación o Pérdida, cubierta bajo cualquier otro modo bajo esta Póliza, derivada de un fallo de la Seguridad del Sistema Informático para prevenir una Violación a las Medidas de Seguridad que haya sido causado únicamente por un fallo o mal funcionamiento de infraestructuras o servicios de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control directo operacional de la Compañía;**
 - b) Fuego, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión,**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

relámpagos, viento, granizo, maremoto, olas, desprendimiento de tierras o cualquier otro evento físico; o

c) Cualquier falla de satélite;

29. Respecto de la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros” inciso F, la cobertura bajo esta Póliza, ésta no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida derivada o resultante de:

a) Cualquier amenaza de causar algún daño físico o secuestrar a cualquier persona; o

b) Cualquier amenaza de dañar, tomar o transferir bienes distintos de cualquier Registro de Datos, incluso cuando dicha amenaza se realiza junto con una amenaza de dañar, tomar o transferir un Registro de Datos o cuando, al realizar dicha amenaza de dañar, robar o transferir un Registro de Datos, el Registro de Datos puede ser dañado, viciado, alterado, transferido;

30. La cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier Reclamación o Pérdida derivada o resultante de cualquier embargo, nacionalización, confiscación o destrucción de Sistemas Informáticos o Registros de Datos por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

1. VERSIÓN DE LA PÓLIZA

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la póliza, la cual, a petición del Contratante del Seguro o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante del Seguro, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

2. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- a) La suma asegurada establecida en la carátula de la póliza operará como límite único y combinado para todas y cada una de las coberturas amparadas en la presente póliza:

El sub-límite máximo de indemnización indicado en la carátula de póliza para la cobertura de todos los Servicios de Remediación, corresponde al establecido en la carátula de póliza respecto de la cobertura de Servicios de Remediación, está incluido y forma parte de la Cobertura de Datos Seguros inciso B de la misma, y no en exceso de aquella.

El sub-límite máximo de indemnización indicado en la Carátula de póliza para la cobertura de Defensa y Sanciones corresponde al establecido en la Carátula de póliza respecto de la cobertura de Gastos de Defensa y Sanciones, está incluido y forma parte de la Cobertura de Datos Seguros inciso C de la misma, y no en exceso de aquella.

El sub-límite máximo de indemnización indicado en la carátula de póliza para la cobertura de Responsabilidad Derivada de Contenidos en Páginas Web, corresponde al establecido en la Carátula de póliza respecto de la cobertura de Responsabilidad Derivada de Contenidos en Páginas Web, mismo que está incluido y forma parte de la Cobertura de Datos Seguros inciso D de la misma, y no en exceso de aquella.

El sub-límite de indemnización indicado en la carátula de póliza para la cobertura de Seguridad de Tarjetas de Pago corresponde al establecido en la carátula de póliza respecto de la cobertura de Seguridad de Tarjetas de Pago, mismo que está incluido y forma parte de la Cobertura de Datos Seguros inciso F de la misma, y no en exceso de aquella.

El sub-límite de indemnización indicado en la carátula de póliza para la cobertura Pérdida por Interrupción de Actividades, Gastos de Forense Informático y Pérdidas de un Negocio Dependiente, corresponde al establecido en la carátula de póliza para la cobertura de Pérdidas por Interrupción de Actividades, mismo que está incluido y forma parte de la Cobertura de Pérdida de Interrupción de Actividades inciso A de la misma, y no en exceso de aquella.

- b) El Límite de Indemnización para el Periodo de Descubrimiento Adicional será parte de y no en adición al Límite máximo de Indemnización o Suma Asegurada, establecidos para esta Póliza.
- c) La Compañía no estará obligada a pagar ninguna Pérdida, o realizar o continuar la defensa de una Reclamación, una vez se hubiera agotado el Límite Máximo de Responsabilidad establecido para esta Póliza o cualquier otro límite de indemnización aplicable, o se hubiera depositado el Límite Máximo de Responsabilidad o cualquier otro límite de indemnización aplicable ante un Juzgado de la jurisdicción competente. La Compañía, una vez pagado el Límite Máximo de Responsabilidad o cualquier otro límite de indemnización aplicable, tendrán derecho a retirarse de cualquier defensa que en un futuro se pueda realizar respecto de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza, mediante la cesión de dicha defensa al Asegurado.

Siempre que los costos derivados de la prestación de los Servicios de Notificación y Servicios de Atención Telefónica, estén cubiertos en virtud de una Reclamación de las descritas bajo el inciso 4., de la definición de Reclamación de esta Póliza, dichos costos serán cubiertos

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

solamente bajo la cobertura descrita en el Capítulo II. Datos Seguros, inciso A, Responsabilidad del Asegurado por la Seguridad y Privacidad de Datos, y no bajo la cobertura del inciso B, Servicios de Remediación, o cualquier otra cobertura de esta Póliza.

- d) Respecto de la cobertura Pérdida por Interrupción de Actividades (en caso de contratarse):
- i. La cantidad máxima que indemnizará la Compañía, por hora, derivada de Pérdidas de Ingresos, será la indicada en la carátula de la póliza como “Pérdida de Ingresos (Sublímite horario)”.
 - ii. La cantidad máxima que indemnizará la Compañía durante el Periodo de Seguro por todos los Gastos de Forense Informático que estén cubiertos, será la cantidad indicada, como “Sub-límite de Gastos de Forense Informático”, en la carátula de póliza, y que forma parte, mas no es en adición a el monto indicado como Cobertura por Pérdida por Interrupción de Actividades inciso A; y
 - iii. La cantidad máxima que indemnizará la Compañía durante el Periodo de Seguro por todas las Pérdidas por Interrupción de la Actividad, que estén cubiertas, derivadas de Sistemas Informáticos operados por el Negocio Dependiente, será la cantidad indicada, como “Sub-límite de Interrupción del Negocio Dependiente”, en la carátula de póliza, y que forma parte, mas no es en adición a el monto indicado como Cobertura de Pérdida de Interrupción de Actividades inciso A.

4. DEDUCIBLE

- a) El importe del Deducible indicado en la Carátula de póliza para la cobertura de Responsabilidad del Asegurado por la Seguridad y Privacidad de Datos se aplicará de manera independiente respecto de cada incidencia, evento o incidencias o eventos relacionados que den lugar a una Reclamación. El Deducible correrá a cuenta del Contratante del Seguro por los Daños Legales, Gastos de Defensa y Sanciones o Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago cubiertos.
- b) El importe del Deducible indicado en la Carátula de póliza para la cobertura de Servicios de Remediación se aplicará de manera independiente respecto de cada incidencia, evento o incidencias o eventos relacionados que den lugar a una obligación de pagar Servicios de Remediación. El Deducible correrá a cuenta del Contratante del Seguro por los Servicios de Remediación cubiertos.
- c) El Deducible indicado en la Carátula de póliza para la Cobertura de Datos Seguros Inciso G. Daños Propios Relacionados con Protección de Datos se aplicará de manera independiente respecto de cada Pérdida de Datos. El Deducible correrá a cuenta del Contratante del Seguro respecto de las Pérdidas de Datos cubiertas.
- d) El importe del Deducible indicado en la Carátula de póliza para la cobertura de Responsabilidad Derivada de Contenidos en Páginas Web se aplicará de manera independiente respecto de cada Reclamación por uno o más de los actos indicados en la Cobertura de Datos Seguros inciso D durante las actividades efectuadas por e l Contratante

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

del Seguro. El Deducible correrá a cuenta del Contratante del Seguro por los Daños Legales y Gastos de Defensa cubiertos.

- e) El Deducible indicado en la Carátula de póliza para la Cobertura de Datos Seguros Inciso F. Extorsión Cibernética se aplicará de manera independiente respecto de cada Amenaza de Extorsión. El Deducible correrá a cuenta del Contratante del Seguro respecto de las Pérdidas por Extorsiones Cibernéticas cubiertas.
- f) En caso de que los Daños Legales, Gastos de Defensa, Sanciones o Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago que resulten de una Reclamación estén sujetos a más de un Deducible, la suma de los Deducibles aplicables a dichos Daños Legales, Gastos de Defensa, Sanciones o Costos, Gastos y Multas de Estándares de Seguridad de Tarjetas de Pago, no excederá del Deducible más elevado que fuese aplicable.

La Compañía sólo será responsable de pagar aquellas cantidades en exceso del Deducible aplicable, y que no excedan de los sub-límites de indemnización aplicables, siempre y cuando el límite de indemnización total a pagar por La Compañía no exceda del Límite único combinado establecido para esta Póliza o de cualquier otro límite de indemnización máximo aplicable.

5. PERIODO DE DESCUBIMIENTO ADICIONAL

- a) Si esta Póliza no se renueva o si se da por terminada su vigencia, el Contratante del Seguro indicado en la Carátula de póliza tendrá el derecho a contratar un Periodo de Descubrimiento Adicional de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de terminación del Periodo de Seguro, siempre que: (i) el Contratante del Seguro solicite por escrito a la Compañía dicho Periodo de Descubrimiento Adicional dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro y que (ii) la prima adicional correspondiente sea pagada a la Compañía en los treinta (30) días naturales desde la fecha efectiva de terminación de la Vigencia de la Póliza. Este beneficio no aplica si la póliza se encuentra cancelada por falta de pago de la prima
- b) El Límite Máximo de Indemnización para el Periodo de Descubrimiento Adicional será parte de y no en adición al Límite único combinado establecido para esta Póliza, y la contratación del Periodo de Descubrimiento Adicional no incrementará de ninguna manera el Límite único combinado o el límite máximo de indemnización establecido para esta Póliza ni ningún sub-límite agregado de indemnización. El Periodo de Descubrimiento Adicional no aplicará respecto de la Cobertura de Datos Seguros incisos B, F, G; ni tampoco respecto de la Cobertura de Pérdida por Interrupción de Actividades.
- c) El Contratante del Seguro no tendrá derecho al Periodo de Descubrimiento Adicional cuando la prima no hubiera sido pagada por completo o cuando la cancelación o falta de renovación se debe a la falta de pago de la prima o en virtud del incumplimiento por parte del Asegurado de pagar los Deducibles aplicables
- d) Todas las notificaciones y los pagos de primas en relación con la opción de contratar un Periodo de Descubrimiento Adicional se dirigirán a la Compañía conforme a lo establecido en

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

la carátula de póliza.

- e) La prima adicional se entenderá totalmente devengada al inicio del Periodo de Descubrimiento Adicional y en el caso de que el Contratante del Seguro deseara no seguir contratando el Periodo de Descubrimiento Adicional, por cualquier razón, antes del vencimiento natural del mismo, la Compañía no estará obligada a devolver al Contratante del Seguro la prima adicional pagada como consecuencia de la contratación del Periodo de Descubrimiento Adicional.

6. INTERES MORATORIO

Si La Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, La Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, La Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por La Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice La Compañía se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que La Compañía no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando La Compañía interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

***IX.** Si La Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si La Compañía, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

7. PRIMA

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” **(Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactado entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de *La Compañía*, contra la entrega del recibo correspondiente.

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por *La Compañía*, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo **492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a *La Compañía* será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

8. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".*

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".*

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario".*

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro".*

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

9. INSPECCIÓN

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar Políticas de Privacidad y Seguridad del Asegurado, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (**Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**):

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Las obligaciones de GNP quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. (**Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**)."

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas".

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx-

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

11. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

12. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado contrate pólizas con varias compañías contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cuando cualquiera de los riesgos amparados por este póliza durante el Periodo de Vigencia de la misma, se encuentre cubierto por una o varios contratos de seguro y/o por una o varias coberturas que cubran los mismos riesgos, la presente Póliza operará únicamente en exceso de las sumas aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguro y/o coberturas. Por lo anterior esta Póliza nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros o coberturas con los que cuente el Contratante o el Asegurado.

Esta póliza solo otorgará cobertura en exceso de los límites de cobertura que el asegurado tenga y/o llegue a contratar en los que se cubran los mismos riesgos y de manera específica y expresa cuando se contraten coberturas conocidas como de responsabilidades de directores y funcionarios (D&O), responsabilidades por errores y omisiones (E&O), responsabilidad civil (R.C.), responsabilidad asociada con ofertas públicas de valores (POSI), responsabilidades asociadas con prestación de servicios profesionales (PI). Por ello, en ningún caso esta póliza será sustitutiva ni concurrente con ninguna de las coberturas mencionadas, siempre será en exceso y hasta el límite máximo establecido.

13. NUEVAS FILIALES CAMBIO DE CONTROL

a) Adquisición de nuevas Filiales

En caso de que, durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante del Seguro o cualquier Filial adquiriera n cualquier otra entidad cuyos ingresos anuales fueran más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales totales del Contratante del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza, entonces, dicha entidad no se considerará una Filial y ningún Asegurado tendrá cobertura bajo esta Póliza, por ninguna Reclamación o Pérdida derivada de actos, errores, omisiones, incidencias o eventos cometidos con anterioridad o después de dicha adquisición:

- Por o por cuenta de la entidad adquirida o cualquier persona empleada por la entidad adquirida;
- Involucrando a o en relación con los activos, responsabilidades, actividades mediáticas o políticas o procedimientos de la entidad adquirida o con los datos, información, ordenadores o redes o sistemas de seguridad de o que se encuentren bajo el cuidado, la custodia o el control de la entidad adquirida, de una entidad asociada a la entidad adquirida, o de un tercero actuando por cuenta de la entidad adquirida; o

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- Por o cualquier persona o entidad que posea, procese, administre o transfiera información u opere Sistemas Informáticos por cuenta de la entidad adquirida;

Salvo que el Contratante del Seguro notifique por escrito a la Compañía con anterioridad a la adquisición, obtenga el consentimiento por escrito de la Compañía para extender la cobertura a dichas entidades adicionales, activos, riesgos o Sistemas Informáticos, y pague cualquier prima adicional que la Compañía pueda requerir.

En caso de que, durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante del Seguro o cualquier Filial adquiriera cualquier entidad cuyos ingresos anuales fueran más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales totales del Contratante del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de efecto del Periodo de Seguro, entonces, con sujeción a la Vigencia de la Póliza y al resto de límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, la cobertura de esta Póliza se extenderá automáticamente a dicha entidad, por un periodo de sesenta (60) días, pero sólo respecto de una Reclamación derivada de actos, errores u omisiones cometidos, por primera vez, o incidencias o eventos ocurridos o que surjan, por primera vez, con posterioridad a que dicha entidad fuera adquirida. La cobertura con posterioridad a dicho periodo de sesenta (60) días únicamente se otorgará si el Contratante del Seguro notifica por escrito a la Compañía la adquisición de dicha entidad, obtiene el consentimiento por escrito de la Compañía y paga cualquier prima adicional que la Compañía pudieran requerir.

b) Cambio de Control

En caso de que, durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante del Seguro, (i) fuera adquirido, se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva sociedad o corporación; o (ii) transmitiera más del cincuenta por ciento (50%) de sus activos, acciones o títulos o se transmitieran títulos o valores que le otorguen a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte sustancial de sus activos; o se declara en concurso o en insolvencia, se designara a un administrador concursal, liquidador, síndico, interventor, administrador judicial o cualquier autoridad similar, respecto del Contratante del Seguro, entonces la presente Póliza continuará en vigor hasta la fecha pactada de terminación de la Vigencia de la Póliza, pero la cobertura se limitará exclusivamente a una Violación a las Medidas de Seguridad, u otros actos o incidencias que hubieren ocurrido antes de dichos sucesos. No se otorgará cobertura alguna bajo esta Póliza por cualquier otra Reclamación o Pérdida salvo que el Contratante del Seguro notifique por escrito a la Compañía dichos sucesos, y obtenga el consentimiento por escrito de la Compañía y pague cualquier prima adicional que la Compañía pudieran requerir y una vez que la Compañía emita el endoso correspondiente, extendiendo la cobertura de esta Póliza.

- c) Todas las notificaciones y los pagos de las primas relacionadas con este aparatado se dirigirán a La Compañía conforme a lo establecido en la Carátula de póliza.

14. CESIÓN DE DERECHOS

No se podrá efectuar ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo esta Póliza sin el previo consentimiento por escrito de La Compañía.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

a) Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Días de Vigencia de la póliza	Porcentaje de la prima
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

b) Cancelación de la póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

16. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Si la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

18. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

19. COMPETENCIA

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de *La Compañía*, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

20. ARBITRAJE

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado, de acuerdo con las Reglas del Centro de Arbitraje de México (CAM).

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual la vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá y sujetará de acuerdo a las Reglas del Centro de Arbitraje de México (CAM) por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Para el caso de que el reclamante y la Compañía no logren un acuerdo para designar a un árbitro único, cada una de ellas designará a un co-árbitro y entre los dos co-árbitros designados por las partes, designarán un tercer árbitro que será el Presidente del Tribunal Arbitral. En este caso cada parte sumirá los costos de la designación del co-árbitro que designe y correa a cargo de ambos el costo del árbitro que designen los co-árbitros.

21. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

- a) La Compañía tendrá derecho a realizar cualquier investigación que consideren necesaria, y el Asegurado deberá proporcionar a La Compañía toda la información, asistencia y cooperación necesaria que éstos pudieran requerir, firmará todos los documentos que le fueran requeridos por la Compañía en la provisión de dicha asistencia. El Asegurado acuerda

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

que no tomará acción alguna que pudiere de cualquier forma incrementar la exposición de la Compañía bajo esta Póliza.

- b) El Asegurado no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, admitir responsabilidad alguna, negociar o transar una Reclamación. El cumplimiento de una Notificación de Vulneración de Seguridad no se considerará como una admisión de responsabilidad a los efectos de la sección 2 de este apartado XVIII "Asistencia y Cooperación"
- c) El Asegurado queda en todo momento obligado a colaborar con la Compañía para atender a audiencias, juicios u obtener o rendir evidencias en aquellos. Del mismo modo el Asegurado acuerda que cooperará con la Compañía, a efecto de obtener las contribuciones de terceros que pudieren resultar corresponsables, o bien las indemnizaciones de otros seguros concurrentes.
- d) Los gastos administrativos y costos operativos incurridos por el Asegurado mientras asiste y coopera con la Compañía no constituyen Gastos de Defensa bajo la Póliza, no gozan de cobertura alguna.
 - e) El cumplimiento de una Notificación de Vulneración de Seguridad no se considerará como una admisión de responsabilidad a los efectos de la sección 2 de este apartado XVIII "Asistencia y Cooperación".

22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la ley mexicana, y será Juez competente para conocer cualquier disputa o litigio a que pueda dar lugar el del domicilio del Contratante del Seguro. A estos efectos, los Asegurados designan como domicilio el del Contratante del Seguro.

23. MONEDA

El pago de la prima y de las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza serán liquidadas en moneda nacional, y en los términos de la ley monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, al tipo de cambio que resulte aplicable en la fecha de pago a la Compañía, o a cualesquier prestador de servicios contratado en los términos de la Póliza, en el entendido de que en tratándose de las Cobertura F, la indemnización pagada al Contratante del seguro, en ningún caso será inferior a los montos que hubieren sido pagados por la Organización Asegurada.

24. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del **artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre
Churubusco C.P. 04200, México, Ciudad de México, R.F.C.
GNP9211244P0

Página 68 de 76

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

La Compañía, no podrán realizar modificaciones. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

25. CONTRATANTE DEL SEGURO COMO REPRESENTANTE

El Contratante del Seguro, al ser la figura quien paga la prima del seguro, será considerado como representante de los Asegurados y actuará a nombre de éstos con respecto a la entrega y recepción de todos los comunicados relacionados con la Póliza, la aceptación de endosos de la Póliza y el Contratante del seguro será el único responsable de que se cubra el pago de los Deducibles aplicables.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

XX XX XXX XXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX XXXXX

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. DEFENSA Y TRANSACCIÓN DE RECLAMACIONES

- a) Con sujeción a los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, la Compañía tendrán el deber y el derecho de defender:
- b) Cualquier Reclamación formulada contra el Asegurado reclamando Daños Legales cubiertos bajo esta Póliza, incluso cuando las bases o causas de acción de la Reclamación fueran infundadas, falsas o fraudulentas; o
- c) Bajo la cobertura descrita en el Capítulo II “Cobertura de Datos Seguros”, inciso C., cualquier Reclamación en forma de Procedimiento Sancionador.
La designación de los abogados que defiendan la Reclamación será realizada de mutuo acuerdo entre el Contratante del Seguro y La Compañía.
- d) Respecto a cualquier Reclamación presentada contra el Asegurado reclamando Daños Legales o Sanciones cubiertas bajo esta Póliza, la Compañía pagará los Gastos de Defensa incurridos con su consentimiento previo y otorgado por escrito. La Suma Asegurada disponible para pagar Daños Legales y Sanciones se reducirá y podrá agotarse totalmente como consecuencia del pago de los Gastos de Defensa. Los Daños Legales, Sanciones y Gastos de Defensa se pagarán en exceso del Deducible estipulado, que correrá a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado se negara a consentir cualquier acuerdo o transacción recomendado por la Compañía y aceptado por el reclamante, por escrito, y decidiera oponerse y/o continuar el trámite o defensa de la Reclamación, entonces, la responsabilidad de la Compañía por cualesquier Daño Legal, Sanción y/o Gasto de Defensa, no excederá del importe por el cual la Reclamación se podría haber transado, menos el Deducible aplicable, más los Gastos de Defensa incurridos hasta el momento del rechazo formulado por el Asegurado, o del Límite Agregado de Indemnización aplicable, cualquiera que sea menor, y la

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Compañía tendrán derecho a no asumir ninguna defensa adicional derivada de la misma, entregando el control de dicha defensa al Asegurado. Cuando cualquier acuerdo o transacción propuesto incluya la obligación de un Asegurado de cesar, limitar o abstenerse de realizar cualquier actividad, o incluya derechos de autor futuros u otros importes que no sean Daños Legales (o Sanciones por Reclamaciones cubiertas bajo la cobertura descrita en el Capítulo II "Datos Seguros" inciso C.), los mismos no serán considerados para determinar el importe por el cual una Reclamación se podría haber transado.

Cuando exista alguna circunstancia, situación o evento relacionado con la Reclamación, que pudiere ocasionar un daño o perjuicio en el Asegurado tal, que lo inhiba de aceptar la propuesta de convenio o transacción formulada por el reclamante, el Asegurado deberá referir a la Aseguradora, por escrito, los posibles daños que estime se le podrían ocasionar en caso de aceptar el acuerdo o transacción con el reclamante.

- e) La Compañía acepta que el Asegurado podrá resolver y/o tranzar una Reclamación cuando los Daños Legales y Gastos de Defensa no excedan del Deducible, siempre y cuando la Reclamación se resuelva de manera definitiva y el Asegurado obtenga una liberación total de los reclamantes, tanto para él como para cualquier otro Asegurado.
- f) A solicitud de la Compañía, el Asegurado atenderá a las reuniones de mediación, a los procedimientos arbitrales, audiencias, declaraciones o rendición de pruebas y juicios relacionados con la defensa de cualquier Reclamación. La Compañía reembolsará al asegurado, bajo solicitud previa y por escrito, de las pérdidas de ganancias y gastos razonables que se generen en virtud de dicha colaboración, sin que en ningún caso excedan de USD 600 (seiscientos dólares americanos 00/100, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por día para todos los Asegurados, independientemente del número de veinticinco mil dólares americanos 00/100, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), indemnización que será parte de, y no en adición a el Límite único combinado y a la indemnización máxima de la Póliza.

2. NOTIFICACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN

- a) El Contratante del Seguro o el Asegurado deberá(n) notificar por escrito a la Compañía, tan pronto como sea posible, preferentemente en un lapso de 24 horas después de haber descubierto la vulneración, y en un plazo no mayor a cinco (5) días, a las personas y números telefónicos, o a la dirección indicada en la carátula de póliza, cualquier Reclamación. Esta notificación podrá realizarse mediante cualquier medio escrito o electrónico, por mensajería o por correo, pero junto con la notificación deberán referirse todas las circunstancias que sean del conocimiento del Asegurado, respecto de dicha Reclamación, y adjuntar los soportes documentales que obren en su poder, respecto de aquella.

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

- b) En relación con la Cobertura de Datos Seguros inciso B referente a los Servicios de Remediación derivados de la obligación legal de la Compañía de cumplir con la Normativa de Notificación de Vulneraciones como consecuencia de una vulneración (o indicios razonables de la existencia de vulneraciones), de las que se describen en la Cobertura de Datos Seguros inciso A. numerales 1 y 2; tal vulneración deberá notificarse a La Compañía, tan pronto como sea posible, preferentemente en un lapso de 24 horas después de haber descubierto la vulneración, y en un plazo no mayor a cinco (5) días, durante el Periodo de Seguro. Sin embargo, salvo en caso de que el Contratante del Seguro diera por terminada esta Póliza o la Compañía resolviera la terminación de la misma por falta de pago de la prima, las vulneraciones descubiertas por el Asegurado durante los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del Periodo de Seguro deberán ser notificadas a La Compañía tan pronto como sea posible, preferentemente en un lapso de 24 horas después de haber descubierto la vulneración, y en un plazo no mayor a cinco (5) días, pero nunca con posterioridad a los sesenta (60) días posteriores al vencimiento del Periodo de Seguro. En caso de que la Póliza fuera renovada por la Compañía y los Servicios de Remediación fueran proveídos como consecuencia del descubrimiento de dicha vulneración por el Asegurado durante los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del Periodo de Seguro, y notificados por primera vez durante los sesenta (60) días posteriores al vencimiento del Periodo de Seguro, entonces cualquier Reclamación posterior derivada de dicha vulneración se considerará presentada por primera vez durante el Periodo de Seguro.
- c) El Contratante del Seguro o el Asegurado podrá(n) notificar por escrito a La Compañía , tan pronto como sea posible preferentemente en un lapso de 24 horas después de haberlos descubierto, y en un plazo no mayor a cinco (5) días, cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una Reclamación o Pérdida. Dicha notificación deberá incluir:
- i. Detalles específicos del acto, error u omisión, o Violación a las Medidas de Seguridad que pueda razonablemente dar lugar a una Reclamación;
 - ii. El daño que resultara o pudiera resultar de dicha circunstancia; y
 - iii. Los hechos por los cuales el Asegurado hubiera conocido por primera vez dicho acto, error u omisión o dicha Violación a las Medidas de Seguridad.

Cualquier Reclamación subsiguiente en contra del Asegurado que pudiera surgir derivada de dicha circunstancia debidamente notificada, se considerará presentada por primera vez en la fecha en que se notificó inicialmente tal circunstancia a la Compañía, en cumplimiento a los extremos antes referidos.

El reporte de un incidente o de un alegado incidente, que fuere reportado a la Compañía, durante el Periodo de la Póliza, de conformidad con el numeral 2., de este capítulo, también constituirá la notificación de una circunstancia bajo el numeral 3.

- d) Las reclamaciones u obligaciones legales establecidas bajo los apartados 1 o 2 anteriores se considerarán notificadas a la Compañía cuando ésta reciba la primera la notificación por escrito, en la dirección indicada en la carátula de póliza, de la Reclamación u obligación

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

legal, o del acto, error u omisión, que pudiera razonablemente dar lugar a una Reclamación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 anterior.

- e) Respecto a la Cobertura de Datos Seguros inciso F, en caso de que se produzca una Amenaza de Extorsión respecto de la cual esta Póliza otorga cobertura, la Organización Asegurada deberá, inmediatamente y en un plazo que no exceda de 24hrs, tras recibir dicha Amenaza de Extorsión, notificarla a la Compañía, incluso de forma telefónica, a través de las personas y a los números especificados en la Carátula de póliza; deberá además remitir a la Compañía notificación escrita por fax o correo electrónico dentro de los cinco (5) días siguientes a la Amenaza de Extorsión, y deberá además dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VI, inciso 5 "Obligaciones en caso de Amenaza de Extorsión".
- f) Respecto de la Cobertura de Datos Seguros inciso G, la Organización Asegurada deberá notificar inmediatamente, preferentemente en un lapso de 24 horas después de haber descubierto el incidente, y en un plazo no mayor a cinco (5) días, por escrito a La Compañía, a través de las personas especificadas en la Carátula de póliza, por fax o correo electrónico, el descubrimiento de que el Registro de Datos ha sido alterado, corrompido, destruido, eliminado o dañado, o la incapacidad de acceso a dicho Registro de Datos, en el entendido de que todas las Pérdidas de Datos cubiertas deberán ser descubiertas y notificadas a la Compañía, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI inciso 2., numeral 3.; antes de los seis (6) meses posteriores a la finalización del Periodo de Seguro.

El Contratante deberá además remitir a la Compañía, en el plazo de noventa (90) días a partir de que se hubiere efectuado la notificación a la Compañía, una prueba detallada y bajo protesta de decir verdad, en la que refiera los aspectos y detalles relacionados con la Pérdida de Datos reclamada, periodo que podrá ser extendido por la Compañía, por escrito, a solicitud del Contratante del Seguro. Esta prueba de pérdida deberá incorporar una descripción total de la Pérdida de Datos y las circunstancias en torno a aquella, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, la hora, lugar y causa de la Pérdida de Datos, un cálculo detallado de la Pérdida de Datos, refiriendo el interés que existe para la Organización Asegurada y/o para otros respecto de la propiedad, valor estimado y el monto de la Pérdida de Datos, o el daño total, y también refiriendo la posible existencia de otros seguros. El escrito que pruebe la pérdida deberá traer adjuntos los documentos y materiales de cualquier medio o formato, que razonablemente se refiera o forme parte de la base de la reclamación por la Pérdida de Datos.

- g) Respecto de la Cobertura de Pérdida de Interrupción de Actividades inciso A, el Asegurado deberá notificar inmediatamente, preferentemente en un lapso de 24 horas después de haber descubierto el incidente, y en un plazo no mayor a cinco (5) días, por escrito a la Compañía, a través de las personas especificadas en la Carátula de póliza, por fax o correo electrónico, la interrupción o suspensión de los Sistemas Informáticos. Dicha notificación deberá realizarse durante el Periodo de Seguro y en ningún caso con posterioridad a los diez (10) días posteriores a la finalización del Periodo de Seguro por las interrupciones y suspensiones ocurridas dentro de los diez (10) días anteriores a la finalización del Periodo de Seguro. Sin embargo, todas las Pérdidas por Interrupción de la Actividad cubiertas deberán ser notificadas a La Compañía (de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI,

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

inciso 3 siguiente, “Acreditación y Valoración de la Pérdida”) antes de los seis (6) meses posteriores a la finalización del Periodo de Seguro.

- h) El Asegurado y/o Contratante del Seguro y/o apoderado legal seleccionado por alguno de éstos, al dar trámite a cualquier Reclamación, tienen la obligación de informar a la Compañía y al prestador de servicios legales cualquier notificación que reciban de cualquier Autoridad competente, a más tardar al día hábil siguiente de haberla recibido.

3. ACREDITACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

- a) Acreditación de la Pérdida.
Respecto de la Cobertura de Pérdida de Interrupción de Actividades inciso A, para que la cobertura bajo esta Póliza sea de aplicación, el Contratante del Seguro deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- i. El Contratante del Seguro deberá preparar y entregar a las personas especificadas en la Carátula de póliza un escrito describiendo a detalle las características de la pérdida, firmada por un directivo del Contratante del Seguro, dentro de los noventa (90) días siguientes a que el Asegurado hubiera sufrido la Pérdida por Interrupción de la Actividad (de haber contratado la cobertura), pero nunca con posterioridad a los seis (6) meses siguientes a la finalización del Periodo de Seguro (salvo que dicho periodo haya sido extendido con el consentimiento por escrito de la Compañía). Dicho escrito deberá incluir todos los detalles y la descripción de las circunstancias relacionados con la Pérdida por Interrupción de la Actividad, incluyendo, la hora, el lugar y la causa de la Pérdida por Interrupción de la Actividad, un cálculo detallado de cualquier Pérdida por Interrupción de la Actividad, refiriendo el interés de la Organización Asegurada o el interés de cualquier otra persona en la propiedad, el valor razonable de la misma y la cantidad de Pérdida por Interrupción de la Actividad o los daños derivados de las mismas, así como referir la existencia de cualquier otro seguro que cubra pérdidas de información, o riesgos de responsabilidad ante terceros; y
 - ii. Cuando lo solicite la Compañía, el Contratante del Seguro y/o el Asegurado deberán remitir las respuestas a las interrogantes que le fueren planteadas por la Compañía, bajo protesta de decir verdad y declarando ante fedatario público, y facilitar copias de los documentos esenciales, datos y materiales que estén relacionados con o sean parte de la base de la Reclamación por dicha Pérdida por Interrupción de la Actividad.

Los gastos derivados de la preparación y entrega de información a la Compañía, o bien la acreditación de la Pérdida y de establecer o acreditar una Pérdida por Interrupción de la Actividad o cualquier otra Pérdida cubierta bajo esta Póliza correrán por cuenta del Asegurado y no estarán cubiertos bajo esta Póliza.

4. RECUPERACIONES

Si, con posterioridad a que se hubiera realizado algún pago, el Asegurado o la Compañía

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

recuperaran algún bien, dinero o Registro de Datos, la parte que recupere dicho bien, dinero o Registro de Datos deberá notificárselo por escrito cuanto antes a la otra parte.

Si lo recuperado se tratara de dinero u otros fondos, lo recuperado se aplicará, en primer lugar, a los gastos incurridos por la Compañía o el Asegurado en recuperar los bienes, en segundo lugar, a los pagos de Pérdidas realizados por la Compañía y, en tercer lugar, a cualquier Deducible pagado por los Asegurados. Si lo recuperado fuera otra cosa distinta a dinero u otros fondos, entonces, el Asegurado, con base en el valor que de mutuo acuerdo establezcan respecto de dichos bienes, podrá optar por quedarse con lo que se haya recuperado y pagar a la Compañía – en caso de que ésta hubiere logrado la recuperación de dichos bienes- los gastos de recuperación incurridos por ésta, y –respecto del excedente- pagar a la Compañía el monto de la Pérdida que hubiere recibido; o bien, pagar en favor de la Compañía los gastos de recuperación en los que hubiere incurrido – de ser el caso-, y transferir todos los derechos sobre los bienes recuperados en favor de la Compañía.

5. OBLIGACIONES EN CASO DE AMENAZA DE EXTORSIÓN

a) Obligación de confidencialidad del Asegurado

La Organización Asegurada deberá, en todo momento, hacer todo lo que esté a su alcance para asegurarse de que la existencia de esta Póliza con cobertura de las Pérdidas por Extorsiones Cibernéticas se mantenga de manera confidencial.

b) Obligación de la Compañía de investigar la Amenaza de Extorsión y de evitar o limitar el Pago por Extorsión

Con anterioridad a hacer efectivo cualquier Pago por Extorsión, la Organización Asegurada deberá realizar todo lo que esté a su alcance para determinar que la Amenaza de Extorsión no es ficticia o un engaño y que tiene credibilidad. La Organización Asegurada deberá tomar todas las medidas razonables para evitar o limitar un Pago por Extorsión.

c) Requisitos de obligado cumplimiento respecto de Pérdidas de Extorsiones Cibernéticas

i. Obligación de la Organización Asegurada de demostrar coacción

La Organización Asegurada deberá ser capaz de demostrar que el Pago por Extorsión se ha realizado bajo coacción.

ii. Comunicación a la policía

La Organización Asegurada deberá permitir que la Compañía, o sus representantes, comuniquen cualquier Amenaza de Extorsión a la policía o a cualquier otro representante o responsable de aplicar la legislación en torno a Amenazas de Extorsión.

Los costos y gastos asociados con el cumplimiento de las obligaciones antes referidas, correrán por exclusiva cuenta y cargo de la Organización Asegurada, y no gozarán de cobertura bajo la presente Póliza.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre
Churubusco C.P. 04200, México, Ciudad de México, R.F.C.
GNP9211244P0

Página 75 de 76

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

6. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

XX XX XXX XXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX XXXXX



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre
Churubusco C.P. 04200, México, Ciudad de México, R.F.C.
GNP9211244P0

Página 76 de 76

Póliza de Seguro de Daños

Póliza No.

Para conocer la ubicación de la oficina más cercana a tu domicilio, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrás realizar en cada una de ellas, consulta la página de internet gnp.com.mx, llama al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Agosto 2016, con el número CNSF-S0043-0709-2016/CONDUSEF-001854-03”.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

XX XX XXX XXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX XXXXX

Póliza de Seguro de Daños **Cyber Safe**

Póliza No.

Versión **Renovación**
Ubicación

Contratante

Nombre
 Calle y Número
 Municipio/Delegación, Estado, C.P.
 R.F.C. :
 TELÉFONO:

Código del Cliente

Vigencia Versión
 Día Mes Año
 Desde las 12 hrs
 Hasta las 12 hrs
 Duración

No. Referencia
 No Referencia Cliente
 Fecha de expedición
 Día Mes Año

Conducto de pago
 Forma de pago
 Moneda
 Tipo Administración

Prima del Movimiento
 Prima Neta
 Recargo Pago Fraccionado
 Derecho de Póliza
 I.V.A.
Importe a Pagar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Características del Riesgo

Giro
Descripción del riesgo

Período de restablecimiento
Fecha de retroactividad
Fecha de continuidad
Período de descubrimiento adicional

Descripción del Movimiento

Vigencia de la Póliza
 Día Mes Año
 Desde las 12 hrs
 Hasta las 12 hrs
 Duración

Asegurado

Nombre
 Calle y Número
 Municipio/Delegación, Estado, C.P.
 R.F.C.

Código Cliente

Importe Total Actualizado
 Importe Total Anterior
 Importe Total Movimiento
Importe Total Actual

Agente

Clave:


 Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños	Cyber Safe	Póliza No.
		Versión Renovación

Detalle de Coberturas

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para todas y cada una de las coberturas amparadas de la presente póliza, se encuentra comprendido en la suma asegurada, que opera como Límite Único y Combinado, indicado en la cobertura de Datos Seguros.

Cobertura de Datos Seguros	Suma Asegurada	Deducible
	XXX,XXX.xx	Definir deducible Aplica para todos los riesgos, excepto que se especifique un deducible diferente (leyenda fija)
Riesgos amparados		
a. Responsabilidad del asegurado por la seguridad y privacidad de datos	Amparada	
b. Servicios de remediación Sublímite del riesgo	Amparada	Definir deducible
c. Defensas y sanciones Sublímite del riesgo	Amparada	
d. Responsabilidad derivada de contenido en páginas web	Amparada	
e. Estándar de seguridad de tarjetas de pagos Sublímite del riesgo	Amparada	
f. Extorsión cibernética	Amparada	Definir deducible
g. Daños propios relacionados con protección de datos	Amparada	Definir deducible
Cobertura de Pérdida por Interrupción de Actividades	Amparada / No Amparada	Definir deducible
a. Pérdida por Interrupción de Actividades Sublímites:		
- Pérdida de Ingresos (sublímite horario)	XXX,XXX.xx	
- Gastos de forense informático	XXX,XXX.xx	
- Pérdida de negocio dependiente	XXX,XXX.xx	
Período de espera para el inicio de operación de esta cobertura		Xxxxxxx

Agente	<input type="text"/>	Clave:	<input type="text"/>
---------------	----------------------	---------------	----------------------

Para mayor información contáctenos al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Cyber Safe

Póliza No.

Versión

0

Renovación

0

Especificaciones de la póliza

(Cuando exista)

Documentos que integran la póliza

Carátula de la Póliza
Especificaciones de la Póliza
Condiciones Generales
Folleto de los Derechos Básicos de los Asegurados y Contratantes

Agente

Clave:

Para mayor información contáctenos al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o
visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños	Cyber Safe

Póliza No.	
Versión	0
Renovación	0

Este documento no acredita el pago de la póliza por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Esta Carátula de la Póliza forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros, llamando al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01800-4009000.

Queda entendido y convenido que para efectos de la contratación de este seguro, la Compañía ha asumido el riesgo con base en la descripción que aparece como "Giro" en la Sección de "Características del riesgo" de la póliza, por lo que la descripción adicional al giro aquí establecida, así como cualquier otra leyenda o anotación relacionada con su aclaración, se entenderán como exclusivamente informativas y sin efectos legales.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Agosto 2016, con el número CNSF-S0043-0709-2016/CONDUSEF-001854-03".

Agente

Clave:

Para mayor información contáctenos al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Por favor, llene la Solicitud con letra de molde y tinta negra. No omita ningún dato ni utilice abreviaturas. Esta Solicitud no será válida si presenta tachaduras o enmendaduras. Los datos del Contratante Titular: Nombre Completo, R.F.C. con homoclave, CURP y Domicilio Fiscal, son requeridos por GNP para la emisión de facturas. La información obtenida mediante esta Solicitud será confidencial.

DATOS GENERALES DEL CONTRATANTE	Razón o Denominación Social / Nombre completo (Apellido paterno, Apellido materno, Nombre[s])									
	Fecha de nacimiento			Fecha de Constitución			País de nacimiento (Persona física)			
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
	Nacionalidad					R.F.C.				
						Letras Año Mes Día Homoclave				
	Profesión u Ocupación (persona física)					Objeto social o Giro (personas morales)				
	Folio mercantil: (personas morales)					Código de Cliente (si cuenta con él)				
	CURP									
	Giro mercantil, actividad u objeto social				Nacionalidad			Fecha de Constitución (dd/mm/aaa)		
								__/__/__		
	Nombre del Representante Legal (Primer apellido, Segundo apellido, Nombre[s])							Nacionalidad		
	Tipo de Identificación				Institución Emisora			Folio de la Identificación		
Calle						No. Exterior		No. Interior		
Colonia				Municipio o delegación			Ciudad o población			
Entidad federativa		País			C.P.		Teléfono			
IMPORTANTE	Contestar por el contratante persona física o moral (Información requerida para efectos de los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y artículos relativos -Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx-)									
	¿Tiene o ha tenido nexos o vínculos con la delincuencia organizada; o ha sido sujeto a procedimiento legal o investigación por los delitos establecidos en el Código Penal Federal relativos a la delincuencia organizada, en territorio nacional o extranjero, por alguna autoridad de México o por alguna autoridad extranjera cuyo gobierno tenga celebrado con México tratado internacional; o ha estado su nombre, alias o apodo, sus actividades, los bienes a asegurar o su nacionalidad, publicados en una lista oficial, nacional o extranjera, relativa a los delitos vinculados con los artículos anteriormente citados?									
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No										

--	--	--	--	--	--	--	--

ASEGURADO	Nombre del Asegurado				Código de Cliente (si cuenta con él)			
	R.F.C. (con homoclave)				Correo electrónico		Página de internet	
	Calle				No. Exterior		No. Interior	
	Colonia		Municipio o delegación			Ciudad o Población		
	Entidad federativa		País		C.P.	Teléfono		Fax
	Persona responsable y designada por el Asegurado para recibir cualquier notificación de GNP o de sus representantes autorizados en relación a este Seguro							
	Nombre:							
	Ingreso Bruto (Si el asegurado no cotiza en la Bolsa, favor de adjuntar los últimos estados financieros) Indicar tipo de moneda:					Fecha de inicio del negocio (mm/aaaa)		
	Año actual:		Año pasado:		Próximo año:		___ / ___	
	Ingresos estimados fuera de México			Descripción de operaciones			Número de empleados	
	Año (calendario) o día de finalización del año fiscal (mm/aaaa)							
	¿Se va a producir algún cambio significativo en la naturaleza o en el tamaño de la empresa en los próximos 12 meses?				¿Se ha producido algún cambio significativo en la naturaleza o en el tamaño de la empresa en los últimos 12 meses?			
	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
	En caso afirmativo incluir detalles:				En caso afirmativo incluir detalles:			
	SEGURO	1.- ¿Tiene actualmente el Asegurado algún seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de la seguridad y privacidad de la información y de los medios electrónicos?						Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

--	--	--	--	--	--

En caso afirmativa, por favor, proporcione los siguientes datos:

Aseguradora	Límites (indicar moneda)	Deducible	Periodo del Seguro	Prima (indicar moneda)	Fecha de Retroactividad

2.- ¿Se le ha denegado o cancelado alguna vez al Asegurado algún seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de la seguridad y privacidad de la información y de los medios electrónicos? Sí No

En caso afirmativo, por favor, explíquelo:

Forma de Pago	Conductos de Pago
<input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Mensual*	<input type="checkbox"/> Domiciliación <input type="checkbox"/> Agente <input type="checkbox"/> Cargo por única vez (CUT) <input type="checkbox"/> Aceptación de cargo automático a tarjeta de crédito (CAT)

En caso de haber elegido Domiciliación o Cargo a tarjeta de crédito como conducto de pago, llenar los siguiente datos del pagador

Banco	CLABE	Fecha de Vencimiento (mm/aaaa)
Banco	Tarjeta de crédito	Fecha de Vencimiento (mm/aaaa)

Tarjeta de crédito no.	Código ID	Fecha de Vencimiento (mm/aaaa)	Tipo de tarjeta
			Visa / Master Card American Express
Tarjeta de crédito opcional no.	Código ID	Fecha de Vencimiento (mm/aaaa)	Tipo de tarjeta
			Visa / Master Card American Express

Tipo y no. de identificación oficial

IFE No. _____ Pasaporte No. _____

<input type="checkbox"/> M.N <input type="checkbox"/> USD	Importe del cargo \$ _____	Importe del cargo con letra _____
--	----------------------------	-----------------------------------

COBRANZA

*Sólo aplica con cargos automáticos

Solicito y autorizo a la institución financiera o bancaria que corresponda (Banco), para que realice a mi nombre el pago por los conceptos, periodicidad y montos que se detallan, con cargo a mi tarjeta de débito o crédito, a mi cuenta o CLABE que se cita, a favor de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP), liberando al Banco de cualquier responsabilidad. En su caso, estoy de acuerdo en que se utilice éste mismo conducto de cobro en las próximas renovaciones así como en los ajustes en la prima que correspondan. Para evitar la cancelación de mi póliza todos los cargos serán realizados al inicio de la vigencia de cada periodo, en caso de ser día inhábil se cobrará el día inmediato siguiente. Entiendo que me reservo el derecho de poder cancelar la póliza u optar por otro conducto de pago, cuando así lo desee, previa notificación por escrito a GNP con un mínimo de 30 días de anticipación al inicio de la vigencia del recibo con próximo vencimiento. Si por cualquier causa la institución bancaria no reconoce el cargo que GNP pretende realizar, correspondiente al cobro de la prima, el asegurado y/o contratante no quedará liberado del cumplimiento de su obligación de pago de la prima en términos de lo previsto en las Condiciones Generales de la póliza de seguro y del artículo 40 de la Ley sobre el contrato de seguro (Precepto legal disponible en gnp.com.mx), quedando GNP liberado de su obligación de cobro de la prima a través del canal que se establece en esta solicitud.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Para proceder a la entrega de la Póliza, la Compañía debe contar con la documentación cotejada conforme a lo dispuesto en el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas -Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx-.

ADVERTENCIA

Toda la información de la presente solicitud, en especial las actividades e ingresos, serán considerados información necesaria para la apreciación del riesgo y para la aceptación, en su caso, de la Cobertura contratada y la Suma Asegurada correspondiente.

Se previene al Asegurado que conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos tal y como los conozca o deba conocerlos en el momento de firmar, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de un hecho importante que se encuentre contenido en la solicitud para la apreciación del riesgo, podría originar la pérdida de derechos del Asegurado o del (los) Beneficiario(s) en su caso. En caso de cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos importantes, Grupo Nacional Provincial, S.A.B. tiene la facultad de rescindir de pleno derecho el contrato celebrado y de abstenerse de realizar cualquier pago (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro -Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx-).

En caso de que en el futuro el(los) Asegurado(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El Solicitante y/o Contratante declara(n) que le(s) fue entregado y explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a sus derechos básicos, Coberturas, Exclusiones, Periodos de Espera, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce(n), entiende(n) y acepta(n) como parte integrante del Contrato a que se refiere este documento en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Precepto legal disponible en gnp.com.mx). Las exclusiones y limitantes pueden ser consultadas en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro y tiene(n) conocimiento que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede(n) solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01800-4009000 (lada sin costo)

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o bien al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx

Firma Asegurado/Contratante

Bajo protesta de decir verdad, declaro que el contenido de la presente solicitud es cierto y, bajo el principio de la buena fe, he (hemos) llenado el formato de mi(nuestro) puño y letra.

Firma Agente

El Agente que suscribe realizó una entrevista personal con el Contratante y la(s) persona(s) que solicita(n) el presente Seguro, con la finalidad de obtener los datos personales que fueron asentados en esta Solicitud. Asimismo, recabé copia simple de los documentos de identificación y los cotejé con los originales que tuve a la vista, en el caso de que éstos hayan sido requeridos, de acuerdo al monto de la prima del negocio.

Bajo protesta de decir verdad, he informado al(los) Asegurado(s), de manera clara y detallada, a quien pretenda contratar el seguro, sobre el alcance real de la cobertura y la forma de conservarla o darla por terminada, así como de la veracidad de los datos proporcionados y que se han incluido en este formato (Artículo 96 Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas -Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx). Asimismo, me consta que el contenido de la misma fue llenado de puño y letra por parte del(los) Asegurado(s) y Contratante.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Agosto 2016, con el número CNSF-S0043-0709-2016/CONDUSEF-001854-03”.